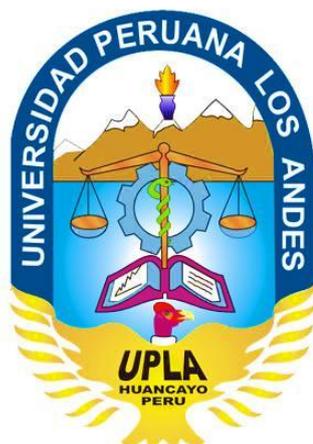


“AÑO DEL BUEN SERVICIO AL CIUDADANO”

UNIVERSIDAD PERUANA “LOS ANDES”

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS



TESIS

CRITERIOS DEL PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD APLICADO EN EL PROCESO INMEDIATO EN EL JUZGADO DE LA INVESTIGACIÓN PREPARATORIA DE LA PROVINCIA DE SATIPO – DISTRITO JUDICIAL DE JUNÍN, JULIO DE 2015 - MAYO 2017.

PRESENTADA POR:

MELVIN RUSBEL HUATUCO ROJAS

PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADO

HUANCAYO – PERU

2017

ASESOR METODOLÓGICO:

DR. WAGNER ENOC VICENTE RAMOS

ASESOR TEMÁTICO:

MG. LUIS ALFREDO ACOSTA REYMUNDO

DEDICATORIA

A mis padres y hermanos por sus consejos y apoyo incondicional que me han brindado en la realización de mi proyecto de vida.

A mi tía, Sonia Rojas Baquerizo, por estar siempre a mi lado en los momentos buenos y malos.

A Florencia Camarena Hinostroza, quien día a día me recuerda y demuestra que Dios existe.

Melvin Rusbel Huatuco Rojas.

AGRADECIMIENTO

A Dios, por su protección y bendición espiritual.

Al Dr. Wagner Enoc Vicente Ramos y Mg. Luis Alfredo Acosta Reymundo, por transmitir su conocimiento y brindar su constante apoyo en la realización y culminación de esta tesis.

RESUMEN

El presente trabajo de investigación denominado “Criterios del principio de oportunidad aplicado en el proceso inmediato en el Juzgado de la Investigación Preparatoria de la provincia de Satipo – Distrito Judicial de Junín, julio de 2015- mayo 2017, cuyo principal objetivo es identificar la causa preponderante que influye en la falta efectiva de aplicación de los criterios legales del principio de oportunidad en el proceso inmediato en el Órgano Jurisdiccional de Garantías (J.I.P) – Corte Superior de Justicia de Junín – desde julio de 2015 a mayo de 2017.

La investigación fue de tipo jurídico-social- investigación básica, de nivel descriptivo y explicativo, diseño transeccional descriptivo y explicativo.

La población la conforman los procesos especiales inmediatos y la muestra es de 100 casos.

La técnica de investigación que se utilizó en la recolección de datos fue la encuesta, la observación y el análisis documental.

Los resultados demuestran que la realidad se contrasta con la hipótesis planteada, en cuanto a la falta de notificación personal es la causa preponderante de la falta efectiva de aplicación de los criterios legales del principio de oportunidad en el proceso inmediato en el Órgano Jurisdiccional de Garantías (J.I.P) – Corte Superior de Justicia de Junín – desde julio de 2015 a mayo del 2017.

Palabras clave: Criterios del principio de oportunidad, proceso inmediato y Juzgado de la Investigación Preparatoria.

ABSTRACT

The present research work entitled "Criteria of the principle of opportunity applied in the immediate process in the Court of Preliminary Investigation of the Province of Satipo - Judicial District of Junín, July 2015 to May 2017, whose main objective is to identify the preponderant cause which influences the effective lack of application of the legal criteria of the principle of opportunity in the immediate process in the Jurisdictional Body of Guarantees (JIP) - High Court of Justice of Junin - from July 2015 to May 2017.

The research was legal-social-basic research, descriptive and explanatory level, descriptive and explanatory transectional design.

The population consists of the immediate special processes and the sample is 100 cases.

The technique used in data collection was survey, observation and documentary analysis.

The results show that the reality is contrasted with the hypothesis presented, as the lack of personal notification is the preponderant cause of the effective lack of application of the legal criteria of the principle of opportunity in the immediate process in the Jurisdictional Body of Guarantees (JIP) - High Court of Justice of Junín - from July 2015 to May 2017.

Key words: Criteria of the principle of opportunity, immediate process and Court of Preparatory Investigation.

INDICE DE CONTENIDO

CARATULA

ASESORES DE LA TESIS

DEDICATORIA

AGRADECIMIENTO

RESUMEN

ABSTRAC

INDICE GENERAL

INTRODUCCION.....11

CAPITULO I

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

1.1. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA.....13

1.1.1. DESCRIPCIÓN DE LA REALIDAD PROBLEMÁTICA.....13

1.1.2. FORMULACIÓN DEL PROBLEMA.....17

A. Problema General.....17

B. Problemas específicos.....17

1.1.3. JUSTIFICACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN.....18

1.1.3.1. Justificación teórica.....18

1.1.3.2. Justificación práctica.....18

1.1.3.3. Justificación social.....18

1.1.3.4. Justificación metodológica.....19

1.1.4. DELIMITACIÓN METODOLÓGICA.....	19
1.1.4.1. Delimitación espacial.....	19
1.1.4.2. Delimitación temporal.....	19
1.1.4.3. Delimitación social.....	19
1.1.4.4. Delimitación conceptual.....	20
1.2. OBJETIVOS DE LA INVESTIGACIÓN.....	20
1.2.1. Objetivo general.....	20
1.2.2. Objetivo específicos.....	20
1.3. HIPÓTESIS Y VARIABLES DE LA INVESTIGACIÓN.....	21
1.3.1. HIPÓTESIS.....	21
1.3.1.1. Hipótesis general.....	21
1.3.1.2. Hipótesis específicas.....	21
1.3.2. VARIABLES.....	22
A) Identificación de variables.....	22
a) Variable independiente.....	22
b) Variable dependiente.....	22
c) Definición conceptual de variables.....	23
B) Proceso de operacionalización de variables e indicadores.....	25

CAPÍTULO II

MARCO TEÓRICO DE LA INVESTIGACIÓN

2.1. ANTECEDENTES DE LA INVESTIGACIÓN.....	25
2.2. MARCO HISTÓRICO.....	33
2.3. BASES TEÓRICAS DE LA INVESTIGACIÓN.....	38
2.4. MARCO CONCEPTUAL.....	75

2.5. MARCO FORMAL O LEGAL.....	77
--------------------------------	----

CAPITULO III

METODOLOGÍA DE INVESTIGACIÓN

3.1. MÉTODOS DE LA INVESTIGACIÓN.....	78
A) Métodos generales de investigación.....	78
B) Métodos Particulares de Investigación.....	78
3.2. TIPO Y NIVEL DE INVESTIGACIÓN.....	78
3.2.1. Tipo de investigación.....	79
3.2.2. Nivel de investigación.....	79
3.3. DISEÑO DE INVESTIGACIÓN.....	79
3.4. POBLACIÓN Y MUESTRA.....	80
3.4.1. Población.....	80
3.4.2. Muestra.....	80
3.5. TÉCNICAS DE INVESTIGACIÓN.....	80
3.5.1. Técnicas e instrumentos de recolección de datos.....	80
A) Técnicas de recolección de datos.....	80
B) Instrumentos de recolección de datos.....	83
3.5.2. Técnicas de procesamiento y análisis de datos.....	84

CAPITULO IV

RESULTADOS DE LA INVESTIGACIÓN

4.1. PRESENTACIÓN DE LOS RESULTADOS.....	85
4.2. CONTRASTACIÓN DE LA HIPOTESIS.....	100
4.3. DISCUSIÓN	103
CONCLUSIONES.....	107
RECOMENDACIONES.....	109

BIBLIOGRAFÍA.....	110
ANEXOS.....	113

INTRODUCCIÓN

Los criterios legales del principio de oportunidad, previstos en el inc.1), 2), y 3) del artículo 2° del Código Adjetivo Penal vigente, aprobado mediante Decreto Legislativo N° 957; cuerpo normativo que fue modificado en el susodicho artículo 2° referente a la institución jurídica procesal del principio de oportunidad mediante la Ley 3077, promulgado el 19 de agosto de 2016. El Principio de oportunidad, de conformidad a la normatividad procesal vigente, tiene aplicación en la etapa de diligencias preliminares (fiscalía), asimismo después de efectuarse la promoción de la acción penal (nivel judicial).

Existen denuncias penales por la comisión de diversos delitos, en los que son pasibles de aplicación de los criterios legales del principio de oportunidad a nivel de diligencias preliminares (fiscalía); sin embargo; ello no ocurre, tal es así que estos casos se judicializan por ante órgano jurisdiccional. En esta oportunidad procesal, también ocurre lo mismo, las causas penales tramitados bajo los parámetros normativos del proceso inmediato no se resuelven aplicando el principio de oportunidad; por lo que realiza la siguiente investigación: Criterios legales del principio de oportunidad aplicado en el Proceso Inmediato en el Juzgado de la Investigación Preparatoria de la provincia de Satipo – distrito judicial de Junín, julio de 2015-mayo 2017; que se halla debidamente constituido y organizado por los siguientes capítulos:

Capítulo I.- Planteamiento del problema cuyo objetivo principal es determinar la causa preponderante que influye en la falta efectiva de aplicación de los criterios legales del principio de oportunidad en el proceso inmediato en el

Juzgado de la Investigación Preparatoria de la provincia de Satipo – Distrito Judicial de Junín de julio de 2015 a mayo de 2017.

Capítulo II.- Conformada por el marco teórico y sus antecedentes, marco histórico, bases teóricas especializadas, marco conceptual y el marco formal o legal.

Capítulo III.- Conformada por el método, el tipo de investigación, el nivel de investigación, diseño de la investigación, la población, la muestra, las técnicas de la investigación, culminando con los instrumentos de recolección de datos.

Capítulo IV.- Contiene la presentación de los resultados, la contrastación de las hipótesis, la discusión de los resultados, las recomendaciones, las referencias bibliográficas; así mismo los anexos correspondientes, tales como el cuadro de matriz de consistencia, los oficios respectivos dirigidos a las autoridades jurisdiccionales para la autorización en la aplicación del cuestionario de la encuesta al personal jurisdiccional y autorización para la revisión de documentos, constituidos por los expedientes y cuadernos judiciales. Se anexan el cuestionario de la encuesta y por último las actas de audiencias.

El tesista.

CAPÍTULO I

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

1.1. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

1.1.1. DESCRIPCIÓN DE LA REALIDAD PROBLEMÁTICA

Nuestra Normatividad Procesal Penal del 2004, aprobado mediante Decreto Legislativo N° 957, ha instituido los mecanismos o formas de simplificación del procedimiento, también denominadas salidas alternativas, en las que se satisfaga las pretensiones de los sujetos procesales dentro de los parámetros establecidos por la ley.

Los mecanismos de simplificación procesal, contribuyen con la reducción de la sobrecarga procesal y por ende a la consecución de una justicia pronta; la aglomeración de casos por muchos años y el congestionamiento de causas en los despachos judiciales constituyen un gran problema dentro del contexto jurisdiccional peruano, así como también en la mayoría de países del orbe. Una de las formas de simplificación procesal, es la figura del Principio de Oportunidad previsto en el artículo 2 de la Ley Procesal Penal de 2004; norma vigente en nuestro Distrito Jurisdiccional de Junín, desde el 01 de julio del año 2015 hasta la fecha. Esta Institución

jurídica de naturaleza procesal no ha tenido la aplicación esperada, ya que se observa que no se ha convertido en un gran filtro de descarga procesal; se observa que la gran mayoría de expedientes judiciales, tramitados bajo los parámetros normativos del proceso inmediato en el Órgano Jurisdiccional de Garantías (J.I.P) de la ciudad de Satipo, que en virtud a su pronunciamiento declarando la procedencia de incoación de proceso inmediato, y sin pronunciamiento alguno sobre la aplicación de los criterios del principio de oportunidad, son remitidos aleatoriamente al Primer Juzgado Penal Unipersonal y al Segundo Juzgado Penal Unipersonal para que realice la audiencia única de juicio inmediato, como ejemplo citamos, el Expediente Judicial Nro. 621-2017-0-1508-JR-PE-01, sobre conducción de vehículo motorizado en estado de ebriedad) y el Expediente Judicial Nro. 160-2017-0-1508-JR-PE-0, sobre Incumplimiento de Obligación Alimentaria. Así mismo se ha identificado que en el Juzgado de Garantías de la ciudad de Satipo son muy escasos los procesos inmediatos en las cuales se aplican los criterios del Principio de Oportunidad durante la audiencia de incoación de proceso inmediato.

Esta situación problemática se debe a muchas razones; entre ellas tenemos:

Que, al no contar con dirección real exacta y precisa, imposibilita la notificación personal al destinatario, particularmente al imputado para ponerle en conocimiento el contenido de las resoluciones judiciales; es así que se efectúan los respectivos edictos judiciales

por el diario regional de mayor circulación denominado “Correo”, para efectos de tenerle válidamente notificado. Circunstancia que permite la instalación de la audiencia de incoación de proceso inmediato, sin necesidad de la presencia del imputado, dentro del cual, los sujetos procesales, constituidos por el defensor público, el fiscal y el juez de garantías, se limitan a debatir y pronunciarse sobre la procedencia de la incoación del proceso inmediato respectivamente; cuya situación se revertiría si el imputado hubiera sido notificado personalmente y estuviera presente en la audiencia, dándose la posibilidad de que éste inste y consienta la aplicación de los criterios del Principio de Oportunidad.

La falta de compromiso del señor Fiscal con lograr una justicia célere; por la sencillísima razón de que omiten convocar el inicio del procedimiento de principio de oportunidad, so pretexto, en algunos casos de que es facultativo realizarlo; lo que no se condice con el principio de celeridad y economía procesal, toda vez que la etapa de diligencias preliminares forma parte del proceso penal diseñado por el sistema acusatorio con rasgos adversariales.

Por otro lado, el Imputado como sujeto procesal, como es el imputado, se ha observado en algunos casos que no tiene ningún interés por solucionar o resolver su situación jurídico penal, ya que desde las diligencias preliminares (sede fiscal), no asiste a la citación convocada por el Ministerio Público para la aplicación de los criterios del principio de oportunidad, no solicita, ni mucho menos consiente la aplicación de los criterios de oportunidad;

situación que ocurre de la misma manera en el desarrollo de la audiencia de incoación de proceso inmediato, dirigido por el Juez de Garantías del Juzgado de la Investigación Preparatoria de la provincia de Satipo, esto motiva la sobrecarga procesal y agrava su situación jurídica, ya que se declararía su ausencia o en su caso contumacia consecuentemente se emite la orden de captura a nivel local, regional, nacional e internacional, para que las autoridades policiales realicen su búsqueda, ubicación y captura para que lo pongan bajo su disposición y realizarse la audiencia única de juicio inmediato.

Se aprecia en algunos casos que el abogado litigante muchas veces y por desconocimiento no solicita acogerse a los criterios del Principio de Oportunidad; sin embargo, adopta otras salidas alternativas como la Terminación Anticipada, que considero son menos beneficiosas en comparación a la aplicación de los criterios del Principio de Oportunidad. Por último, también se ha observado que el abogado de la defensa adopta una estrategia distinta y más confrontacional, perjudicando a su defendido, teniendo las instituciones jurídicas como es el principio de oportunidad que permitirá una mejor solución de los conflictos penales con ahorro de tiempo y dinero.

1.1.2. FORMULACIÓN DEL PROBLEMA

A. Problema General

¿Cuál es la causa preponderante que influye en la falta efectiva de aplicación de los criterios legales del principio de oportunidad en el proceso especial inmediato en el Órgano Jurisdiccional de Garantías (J.I.P) de la ciudad de Satipo – Corte Superior de Justicia de Junín - desde julio de 2015 a mayo de 2017?

B. Problemas específicos

- ❖ ¿En qué medida se aplica el criterio autor víctima del principio de oportunidad en el proceso inmediato en el Órgano Jurisdiccional de Garantías (JIP) de la ciudad de Satipo –Corte Superior de Justicia de Junín - desde julio de 2015 a mayo de 2017?

- ❖ ¿En qué medida se aplica el criterio de mínima lesividad del principio de oportunidad en el proceso inmediato en el Órgano Jurisdiccional de Garantías (J.I.P) de la ciudad de Satipo – Corte Superior de Justicia de Junín – desde julio de 2015 a mayo de 2017?

- ❖ ¿En qué medida se aplica el criterio de mínima culpabilidad del principio de oportunidad en el proceso inmediato en el

Órgano Jurisdiccional de Garantías (J.I.P) de Satipo - Corte Superior de Justicia de Junín - desde julio de 2015 a mayo de 2017?

1.1.3. JUSTIFICACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN

1.1.3.1. Justificación teórica

La presente investigación servirá para consolidar la importancia de los criterios normativos del principio de oportunidad como un medio de simplificación procesal o salida alternativa, reafirmandose la importancia del mismo dentro del sistema procesal penal.

1.1.3.2. Justificación práctica

La presente investigación se realiza porque existe la imperiosa necesidad de construir soluciones sobre el problema de la falta efectiva de aplicación de los criterios legales del principio de oportunidad en los procesos inmediatos, ya que en su inaplicación viene generando sobrecarga procesal y congestionando los despachos judiciales por la aglomeración de causas.

1.1.3.3. Justificación social

El resultado de la investigación, se podrá sistematizarse el conocimiento y por ende el uso de los criterios legales del

principio de oportunidad, consecuentemente lograr la mejor solución del conflicto jurídico penal y satisfactorio para las partes procesales, conciudadanos de la población de Satipo, así como del conglomerado social peruano.

1.1.3.4. Justificación metodológica

Esta investigación es importante a nivel metodológico en la medida que se utilizará los métodos de investigación para responder los problemas de investigación y cumplir con los objetivos de investigación.

1.1.4. DELIMITACIÓN DEL PROBLEMA

1.1.4.1. Delimitación espacial

Lugar : Juzgado de la Investigación
Preparatoria de la Provincia de Satipo

Provincia : Satipo

Departamento : Junín

1.1.4.2. Delimitación temporal

Desde Julio de 2015 a mayo de 2017

1.1.4.3. Delimitación social

La investigación se delimitará a la población de la provincia Satipo.

1.1.4.4. Delimitación conceptual

- ❖ Criterios del principio de oportunidad:
- ❖ Proceso Inmediato
- ❖ Juzgado de la Investigación Preparatoria

1.2. OBJETIVOS DE LA INVESTIGACIÓN.

1.2.1. Objetivo general.

- ❖ Identificar la causa preponderante que influye en la falta efectiva de aplicación de los criterios legales del principio de oportunidad en el proceso inmediato en el Órgano Jurisdiccional de Garantías (J.I.P) de la ciudad de Satipo – Corte Superior de Justicia de Junín - desde julio de 2015 a mayo de 2017.

1.2.2. Objetivo específicos

- ❖ Determinar en qué medida se aplica el criterio autor - víctima del principio de oportunidad en el proceso inmediato en el Órgano Jurisdiccional de Garantías (J.I.P) de la ciudad de Satipo – Corte Superior de Justicia de Junín- desde julio de 2015 a mayo de 2017.
- ❖ Determinar en qué medida se aplica el criterio de lesividad menor del principio de oportunidad en el proceso inmediato en el Órgano Jurisdiccional de Garantías (J.I.P.) de la ciudad Satipo - Distrito Judicial de Junín –desde julio de 2015 a mayo de 2017.

- ❖ Determinar en qué medida se aplica el criterio de mínima culpabilidad del principio de oportunidad en el proceso inmediato en el Órgano Jurisdiccional de Garantías (J.I.P) de la ciudad de Satipo -Corte Superior de Justicia de Junín - desde julio de 2015 a mayo de 2017.

1.3. HIPÓTESIS Y VARIABLES DE LA INVESTIGACIÓN

1.3.1. HIPÓTESIS

1.3.1.1. Hipótesis general

La falta de notificación personal al investigado es la causa preponderante de la falta efectiva de aplicación de los criterios legales del principio de oportunidad en el proceso inmediato en el Órgano Jurisdiccional de Garantías (J.I.P.) de la ciudad de Satipo – Corte Superior de Justicia de Junín - desde julio de 2015 a mayo del 2017.

1.3.1.2. Hipótesis específicas

- ❖ Nunca se aplica el criterio autor-víctima del principio de oportunidad en el proceso inmediato en el Órgano Jurisdiccional de Garantías (J.I.P) de la ciudad de Satipo – Corte Superior de Justicia de Junín- desde julio de 2015 a mayo de 2017.

- ❖ Es poco frecuente la aplicación del criterio de lesividad menor del principio de oportunidad en el proceso inmediato en el Órgano Jurisdiccional de Garantías (J.I.P) de la ciudad de Satipo, Corte Superior de Justicia de Junín- desde julio de 2015 a mayo de 2017.

- ❖ Nunca se aplica el criterio de mínima culpabilidad del Principio de Oportunidad en el proceso inmediato en el Órgano Jurisdiccional (J.I.P.) de la ciudad de Satipo – Corte Superior de Justicia de Justicia de Junín – desde julio de 2015 a mayo de 2017.

1.3.2. VARIABLES

A) Identificación de variables

a) Variable independiente

- Criterios del principio de oportunidad

b) Variable dependiente

- Proceso inmediato

c) Definición conceptual de variables

VARIABLES	DEFINICIÓN CONCEPTUAL
INDEPENDIENTE Criterios del principio de oportunidad	❖ Son casos y supuestos normativos en los que permite al Representante del Ministerio Público de oficio o a solicitud del imputado y con su anuencia a abstenerse de ejercitar la acción penal, o si la acción penal hubiera sido ya promovida podrá petitionar ante el órgano jurisdiccional el sobreseimiento de la causa ¹ .
DEPENDIENTE Proceso inmediato	❖ Constituye un proceso especial en el cual no se desarrollan las fases de investigación preparatoria e intermedia, en atención a los mecanismos de simplificación procesal y sobre la base del principio de celeridad procesal ² .

¹ Código Procesal Penal, promulgado el día 29 de Julio de 2004, a través del Decreto Legislativo N° 957, art. 2°.

² VALDIVIEZO GONZALES, Juan Carlos. Gaceta penal & procesal penal: Recientes modificaciones a la legislación penal y procesal penal. Tomo 77, p. 247.

B) Proceso de operacionalización de variables e indicadores

VARIABLES	INDICADORES
INDEPENDIENTE Criterios del principio de oportunidad.	- Criterio autor-victima - Criterio lesividad menor - Criterio mínima culpabilidad
DEPENDIENTES Proceso inmediato	<ul style="list-style-type: none">• Celeridad procesal.• Simplificación de etapas

CAPITULO II

MARCO TEORICO DE LA INVESTIGACIÓN

2.1. ANTECEDENTES DE LA INVESTIGACIÓN

2.1.1. ANTECEDENTES A NIVEL INTERNACIONAL

Primer antecedente:

Tesis Doctoral UPF/2015: El principio de oportunidad como una herramienta de política criminal.

Autor: Lamadrid Luengas Miguel Ángel

Sumario: El principio de oportunidad se ha convertido en un elemento común en las legislaciones de los sistemas penales occidentales. Sin embargo, su incorporación al procedimiento penal no ha sido pacífica. La constante referencia se hace de éste principio con el eficientismo penal y su contradicción con el principio de legalidad ha generado dicha resistencia. En este trabajo se aclara lo que debe ser considerado el principio de oportunidad, se propone como debe estructurarse para una adecuada aplicación y se muestra cómo es posible justificar su existencia dentro de los sistemas penales occidentales.

Contribución a la investigación: La Tesis Doctoral, desarrolla ampliamente los criterios legales del principio de oportunidad; por lo que es útil a la investigación para mejor desarrollo del marco teórico.

Segundo antecedente:

Título: La aplicación del criterio de oportunidad en el proceso penal especializado.

Autores: Mendoza Peña José Cristóbal y Pacheco Mejía Jacqueline Virginia.

Resumen: El presente trabajo de investigación para optar al grado académico de Licenciado en Ciencias Jurídicas, se titula “La aplicación del criterio de oportunidad en el proceso penal especializado”, y se pretendía conocer la funcionalidad práctica del principio de oportunidad, recogida en nuestra legislación procesal penal a partir del año de 1998, y con la entrada en vigencia del código adjetivo penal del año 2009 se incluyó la colaboración del imputado con la justicia, como criterio de aplicación de la oportunidad en los casos de delitos de crimen organizado y de realización compleja, teniendo estos su especial regulación en la Ley Contra el Crimen Organizado y Delitos de Realización Compleja, motiva a raíz de la nueva modalidad de cometimientos de hechos delictivos. Para el juzgamiento de tales delitos se crean los tribunales especializados en 2006, teniendo su sede en San Salvador, Santa Ana y San Miguel, la presente investigación se realizó para conocer a nivel procesal la aplicación del principio de

oportunidad en el proceso penal especial, configurado para el combate, desarticulación y penalización de delitos de crimen organizado y realización compleja. Esta investigación se justifica puesto que en la práctica muchos profesionales del derecho desconocen la estructura y funcionamiento de la jurisdicción especializada, así como el tipo de delitos que son del conocimiento de esta sede; por tal razón exponer a través de nuestra investigación todo aquellos elementos que configuran el proceso penal especial y las instituciones aplicables, dentro de las cuales se encuentra el principio de oportunidad que en la práctica de estos tribunales se ha vuelto el instrumento fundamental de la fiscalía General de la república para procesar aquellos delitos que por su complejidad de realización e investigación, requieren de un esfuerzo extra para lograr su penalización. El problema de investigación se enunciaba: “¿Cuáles son los efectos que genera la aplicación del criterio de oportunidad en el proceso penal especializado?” logrando establecer a raíz de dicha investigación tales efectos, alcanzando el propósito general que consistía de igual manera en la determinación de los efectos procesales que se genera al aplicar el principio de oportunidad. La metodología utilizada, fue la realización de una investigación de carácter hermenéutica. El contenido de la investigación se presenta en cuatro capítulos; el capítulo primero titulado “El principio de oportunidad; Generalidades”, contiene un abordaje de los sistemas de justicia penal aplicados históricamente, la evolución histórica en algunos de los países más importantes del

mundo del principio de oportunidad, hasta la realizar un análisis de la oportunidad en nuestro país (regulación legal, conceptualización, fundamentos, ventajas y desventajas) El capítulo dos titulado “Criminalidad organizada y criterio de oportunidad” contiene los aspectos importantes sobre los delitos de crimen organizado, realizando un análisis de la Convención de las Naciones Unidas Contra la Delincuencia Organizada Transnacional, Código penal, y Ley Contra el Crimen Organizado y Delitos de Realización Compleja. Contiene además una referencia a los delitos de realización compleja y al criterio de oportunidad como instrumento procesal para combatir el crimen organizado, finalizando, con la legislación comparada. El capítulo tres, titulado “requisitos para la aplicación del criterio de oportunidad en el proceso penal especializado” se hace un abordaje sobre el control judicial ejercido en la aplicación de un criterio de oportunidad en el proceso penal especial, así como el momento procesal y requisitos formales y materiales para la aplicación del mismo, finalizado con las causas de denegatoria y revocatoria de aplicación de un criterio de oportunidad. El capítulo cuatro titulado “Efectos de la aplicación del criterio de oportunidad en el proceso penal especializado”, contiene la exposición y análisis de cada uno de los efectos procesales que genera la aplicación del principio de oportunidad. Finalmente, el capítulo cinco contiene las conclusiones y recomendaciones después de realizada la investigación.

Contribución a la investigación: El trabajo de investigación contribuyó en la optimización del desarrollo del marco teórico.

2.1.2. ANTECEDENTES A NIVEL NACIONAL

Tercer antecedente:

Título: Aplicación del principio de oportunidad en etapa preliminar del proceso penal en la Fiscalía de Decisión Temprana de la Fiscalía Penal Corporativa de Mariscal Nieto - Moquegua - 2013”.

Autor: DIAZ CALLO, Sammy Raciél.

Resumen: El presente trabajo de investigación denominado “Aplicación del Principio de Oportunidad en la Fiscalía de Decisión Temprana de Mariscal Nieto – Moquegua - 2013”, cuyo objetivo es determinar la efectividad de los fiscales en la resolución de casos, aplicando el Principio de Oportunidad. Es de metodología no experimental, descriptiva, prospectiva, de corte transversal. Para la recolección de datos utilizó la Base de Datos de la Fiscalía Corporativa de Mariscal Nieto de la Región Moquegua y la opinión de la totalidad de fiscales (04) de la Fiscalía de Decisión Temprana mediante la aplicación de un cuestionario (encuesta). Para el análisis e interpretación de los datos se usó el paquete estadístico SPSS versión 22 y estadística descriptiva.

Los resultados de la investigación: La efectividad de la aplicación del Principio de Oportunidad en la Fiscalía de Decisión Temprana de la Fiscalía Penal Corporativa de Mariscal Nieto es de 58,8%; los

factores que influyen negativamente en la aplicación de este principio son: la cultura de litigio y venganza, incumplimiento de la reparación civil convenida, asesoramiento convenido, falta de conocimiento del principio de oportunidad y domicilio falso e inexacto del imputado; el medio alternativo de solución de conflictos más frecuente en su utilización es el Principio de Oportunidad y se da con mayor frecuencia en la Etapa Preliminar del Proceso Penal y por último los delitos que con mayor frecuencia se da en la aplicación del Principio de Oportunidad es la omisión de la asistencia alimentaria, imprudencia en conducción vehicular, lesiones culposas y lesiones leves.

Contribución a la investigación: El trabajo de investigación contribuyó de alguna manera a la elaboración del planteamiento del problema de investigación y en el aspecto metodológico de la investigación.

Cuarto antecedente:

Título: “Principio de oportunidad aplicado por los operadores de Justicia en las Fiscalías Provinciales Penales Corporativas de la Provincia de Maynas, Distrito de Judicial de Loreto, octubre 2012 – abril 2013”.

Autores: BAZAN BARRERA, Samanta y VERGARA CABRERA, Elma Sonia.

Resumen: La investigación tuvo como objetivo: Evaluar la frecuencia con que aplican el principio de oportunidad los

operadores de justicia en las Fiscalías Provinciales Penales Corporativas de la Provincia de Maynas - Distrito Judicial de Loreto de octubre 2012 – abril 2013. La Investigación fue de tipo sustantiva descriptiva, de diseño no experimental de tipo transversal descriptivo. La población la conformaron las 8 Fiscalías Provinciales Penales Corporativas de la Provincia de Maynas – Distrito Judicial de Loreto y la muestra lo conformo el 100% de la población. La técnica que se empleó en la recolección de los datos fue la encuesta y el instrumento fue el cuestionario. Los resultados demuestran que los operadores de justicia en las Fiscalías Provinciales Penales Corporativas de la Provincia de Maynas – Distrito Judicial de Loreto, octubre de 2012 – abril de 2013, siempre aplicaron el Principio de Oportunidad.

Contribución a la investigación: El trabajo de investigación contribuyó de alguna manera a la elaboración del planteamiento del problema de investigación.

Quinto antecedente:

Título: “Los efectos que genera el incumplimiento del principio de oportunidad en la fase preliminar en el delito de omisión de asistencia familiar en el Distrito Fiscal de la Libertad durante la vigencia del Nuevo Código Procesal Penal”.

Autor: CHÁVEZ PÉREZ, José Héctor.

Resumen: La presente tesis, denominada “Efectos de la ineficacia de la aplicación del Principio de Oportunidad en el delito de Omisión

de Asistencia Familiar en fase preliminar”. Con el presente trabajo de investigación, se tiene como objetivo principal, determinar los efectos que genera la ineficacia de la aplicación del principio de oportunidad en el delito de omisión de asistencia familiar en el distrito judicial de La Libertad durante la vigencia del Nuevo Código Procesal Penal, habiendo señalado como hipótesis la afectación al Principio de Eficacia Procesal, al Principio de Celeridad Procesal, al Principio de Economía Procesal, así como a los principios constitucionales de Tutela Judicial Efectiva y de Protección Familiar, como los principales efectos del mencionado incumplimiento. Se ha utilizado como población y muestra, carpetas fiscales de los despachos de Decisión Temprana del distrito Fiscal de La Libertad, entrevistas a expertos en la aplicación del Principio de Oportunidad a nivel fiscal de La Libertad. Asimismo, se ha empleado el método científico, lógico, jurídico, y se ha utilizado las técnicas de la observación, entrevista, recopilación documental. Los principales resultados que se encontraron en la presente investigación fueron los siguientes: Se comprobó los efectos señalados en la hipótesis como los principales efectos del mencionado incumplimiento, pero además se encontraron otros.

Contribución a la investigación: El trabajo de investigación contribuyó de alguna manera a la elaboración del planteamiento del problema de investigación; asimismo en una forma importante en el desarrollo y fundamento del marco teórico.

2.2. MARCO HISTÓRICO

El Dr. NEYRA FLORES, José Antonio³, afirma que nuestro país peruano puso en vigencia cuatro códigos en materia procesal penal, entre ellas tenemos:

1. El Código de Enjuiciamiento en Materia Criminal 1863, promulgado el 01 de marzo de 1863.
2. Código de Procedimientos en Materia Criminal de 1920, promulgado el 02 de enero de 1920.
3. El Código de Procedimientos Penales de 1940, promulgado el 18 de marzo de 1940.
4. El Código Procesal Penal de 2004.

Es importante puntualizar, que el Código Procesal Penal de 1991, promulgado mediante decreto Legislativo 638, el 27 de abril de 1991 no entro en vigencia en su totalidad, nunca tuvo efecto jurídico, sin embargo, algunos articulados sí estuvieron vigentes. Más adelante se elaboraron los proyectos de 1995, 1997 y 2003. Por último, es el Código Procesal Penal de 2004 que ha entrado en vigencia progresivamente a nivel nacional.

Precisan, BAZAN RIVERA, Samanta Yusilu y VERGARA CABRERA, Elma Sonia⁴, que la institución jurídica procesal denominado “principio de oportunidad”, se remonta desde la puesta en vigencia del código procesal penal de 1991, que se promulgo mediante

³ NEYRA FLORES, José Antonio, “Tratado de derecho procesal penal”, p. 37 al 116.

⁴BAZAN RIVERA, Samanta Yusilu y VERGARA CABRERA, Elma Sonia, “Principio de oportunidad aplicado por los operadores de Justicia en las fiscalías Provinciales Penales Corporativa de la provincia de Maynas, distrito judicial de Loreto, octubre 2012-abril 2013”, p. 16 al 21.

Decreto Legislativo N° 638, el 27 de abril de 1991; cuya totalidad de sus dispositivos normativos no entraron en vigencia, sino solo algunos, tales como el artículo 2°, que regulaba al principio de oportunidad y acuerdos reparatorios; así mismo el art. 135°, 136°, 137°, 138°, 143°,144°, 145, 182 a 188 y 239° a 245°. Los criterios de oportunidad se encontraban regulados en los siguientes términos:

“Artículo 2°. - El ministerio público con consentimiento expreso del imputado, podrá abstenerse de ejercitar la acción penal en cualquiera de los siguientes casos:

1. Cuando el agente haya sido afectado directa y gravemente por las consecuencias de su delito y la pena resulta inapropiada.

2. Cuando se tratare de delitos que por su insignificancia o su poca frecuencia no afecten gravemente el interés público, salvo cuando la pena mínima supere los dos (02) años de pena privativa de la libertad o se hubiere cometido por un funcionario público en ejercicio de su cargo.

3. Cuando la culpabilidad del agente en la comisión del delito, o su contribución a la perpetración del mismo sean mínimos, salvo que se tratare de un hecho delictuoso cometido por un funcionario público en ejercicio de su cargo.

En los supuesto previstos en los incisos 2) y 3), será necesario que el agente hubiere reparado el daño ocasionado o exista un acuerdo con la víctima en ese sentido

Si la acción penal hubiere sido ya ejercida, el juez podrá, a petición del Ministerio Público, dictar auto de sobreseimiento en cualquier etapa, bajo los supuesto ya establecidos."

Con fecha 23 de marzo de 1999 se publica la Ley 27072, que modificó el inciso 1) artículo 2° del Decreto legislativo N° 638 (Código Procesal Penal), dado que solamente se suprimió la palabra "directamente".

En virtud a la mencionada modificación que a nuestra opinión es bastante atinada, toda vez que, con la anterior normatividad no se abría la posibilidad de considerarle como afectado al agente del delito si las consecuencias de conducta delictiva agravian a su pariente como bien puede ser un hijo, ya que la prescripción normativa señalaba que la afectación debía ser directamente al agente del delito.

La Ley N° 27072, del 07 de febrero del 2002, efectúa modificaciones y adiciona párrafos sobre el susodicho artículo 2° del Decreto legislativo N° 638, Código Procesal Penal, modificado por la Ley 27072; cuya adición de párrafos consistió sobre la facultad que ostentaban el agente con la víctima para arribar a un acuerdo respecto a la reparación civil, acuerdo que se haría constar en instrumento público o documento privado legalizado por notario; por lo que siendo así, no era necesario que el Juez cite a las partes para que presten su consentimiento expreso para la aplicación del principio de oportunidad. Asimismo y por último la modificación consistió en el plazo no mayor de diez días en que el Juez debería

dictar auto de sobreseimiento, en caso que la acción penal hubiera sido ejercida, y siempre y cuando se hubieran cumplido los supuestos ya establecidos.

El 09 de diciembre del año 2003 se aprueba la incorporación de un párrafo al artículo 2° del Código Procesal Penal, mediante la Ley N° 28117, a través de su artículo 3°; la cual consistió en establecer una lista de ilícitos penales entre ellas, el delito de lesiones leves, hurto simple, y apropiación ilícita de los artículos 122°, 185°, 190 del Código Penal, y los delitos culposos, en los que no haya pluralidad de víctimas o concurso con otro delito, en los que antes de formalizar la denuncia penal, el Fiscal citara al imputado y a la víctima para proponerles un acuerdo reparatorio; y si ambos convenían en el mismo, el Fiscal se abstendrá de ejercitar la acción penal. Si el imputado no concurría a la segunda citación o se ignore su domicilio o paradero el Fiscal formalizara la denuncia correspondiente.

El 29 de julio de 2004, se promulga el Decreto Legislativo N° 967, que aprueba el Código Procesal Penal. Dicha normatividad procesal penal, mantiene vigente en su artículo 2°, las instituciones jurídicas procesales de principio de oportunidad y acuerdo reparatorio; no obstante, se han efectuado modificaciones y se han incorporado párrafos, con mayor capacidad y técnica legislativa.

Con fecha 19 de agosto de 2013, se publicó la Ley N° 30076, que incorpora el numeral 8) y 9) del artículo 2°, cuya incorporación de párrafos se debe a un criterio de política criminal; siendo que invoca los delitos previstos en los artículos 307-A, 307-B, 307-C y 307-D y

307-E del Código Penal, en los que si el agente suspende sus actividades ilícitas de modo voluntario, definitivo e indubitable, comunicando este hecho al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental mediante instrumento de fecha cierta, todo ello con la finalidad de que el Fiscal pueda también abstenerse de ejercitar la acción penal.

Asimismo, hace una relación de los supuestos en que no procederá la aplicación, tales como el reincidente y el habitual, de conformidad con los artículos 46-B y 46-C; el que sin ser reincidente o habitual, se hubiera acogido al principio de oportunidad o acuerdo reparatorio por dos veces, dentro de los cinco años de su última aplicación, siempre que se trate, en todos los casos, de delitos de la misma naturaleza o que atenten contra un mismo bien jurídico; el que sin tener la condición de reincidente o habitual, se hubiera acogido al principio de oportunidad o acuerdo reparatorio dentro de los cinco años anteriores a la comisión del último delito; o, sin ostentar la condición de reincidente o habitual, se hubiera acogido con anterioridad al principio de oportunidad o acuerdo reparatorio y no haya cumplido con reparar los daños y perjuicios ocasionados o lo establecido en el acuerdo reparatorio.

Para estos casos, el Señor Fiscal titular de la acción penal, procederá conforme a sus atribuciones, vale decir promover la acción penal correspondiente, o si la acción penal se hubiese ya iniciado la aplicación del principio de oportunidad o acuerdo reparatorio no procederá; por lo que el investigado o imputado

recurriría a otros medios de alternativos de solución de conflictos como la terminación anticipada o conclusión anticipada del juicio o debate.

2.3. BASES TEÓRICAS DE LA INVESTIGACIÓN

2.3.1. CRITERIOS DEL PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD

A. Definición:

Según nuestra normatividad procesal penal de 2004, los criterios del principio de oportunidad se definen como casos legales en los que faculta al Ministerio Público de oficio o a pedido del imputado y con su consentimiento a abstenerse de ejercitar la acción penal, o si la acción penal hubiera sido ya promovida podrá petitionar ante el órgano jurisdiccional el sobreseimiento de la causa.

Recurriendo a la doctrina procesal, Binder citado por PEÑA CABRERA, Alonso Raúl y FRISANCHO APARICIO, Manuel, define los criterios del Principio de Oportunidad como aquellos casos legales en los que los que el Estado puede prescindir de la persecución penal. Estos casos legales normalmente se basan en criterios cuantitativos (insignificancia del hecho, escasa culpabilidad), cualitativos (determinados tipos de delitos o condiciones especiales del caso), de economía (multiplicidad de hechos imposibles de investigar o cuya

investigación no produce modificaciones sobre la pena esperable) o de mayor interés (colaboracionismo).⁵

En este sentido, Alonso Raúl PEÑA CABRERA y Manuel FRISANCHO APARICIO, señalan que el legislador ha facultado a los representantes del Ministerio Público para que se abstengan de ejercitar la acción penal en base a dos supuestos legalmente establecidos: falta de necesidad de pena y falta de merecimiento de pena.⁶

B. Los criterios legales del principio de oportunidad.

El Código Procesal Penal 2004, prevé tres criterios legales de aplicación del Principio de Oportunidad, previstos en el art. 2°, numeral 1, literal a), b) y c) que taxativamente señala:

Art. 2°. - Principio de oportunidad.

El Ministerio Público, de Oficio o a pedido del imputado y con su consentimiento, podrá abstenerse de ejercitar la acción penal en cualquiera de los siguientes casos:

- a) CRITERIO AUTOR-VICTIMA:** Cuando el agente haya sido afectado gravemente por las consecuencias de su delito, culposo o doloso, siempre que éste último sea reprimido

⁵ PEÑA CABRERA FREYRE, Alonso Raúl y FRISANCHO APARICIO Manuel, Terminación Anticipada del Proceso, Principio de Oportunidad, Colaboración Eficaz y Arrepentimiento, p. 263.

⁶ PEÑA CABRERA FREYRE, Alonso Raúl y FRISANCHO APARICIO Manuel, Terminación Anticipada del Proceso, Principio de Oportunidad, Colaboración Eficaz y Arrepentimiento, p. 251.

con pena privativa de libertad no mayor de cuatro años y la pena resulte innecesaria.

b) CRITERIO MINIMA LESIVIDAD: Cuando se trate de delitos que no afecten gravemente el interés público, salvo cuando el extremo mínimo de la pena sea superior a los dos años de pena privativa de la libertad, o hubieran sido cometidos por un funcionario público en ejercicio de su cargo.

c) CRITERIO MINIMA CULPABILIDAD: Cuando conforme a las circunstancias del hecho y a las condiciones personales del denunciado, el Fiscal puede apreciar que concurren los supuestos atenuantes de los artículos 14,15, 16, 18, 21, 22, 25 y 46 del Código Penal, y se advierta que no exista ningún interés público gravemente comprometido en su persecución.

No será posible cuando se trate de un delito conminado con una sanción superior a cuatro años de pena privativa de la libertad o cometido por funcionario público en ejercicio de su cargo.

2.3.1.1. EL CRITERIO AUTOR-VICTIMA.

Este Criterio del Principio de Oportunidad se encuentra regulada en el artículo 2, inc. 1, literal a) del código procesal penal de 2004. En cuanto a este criterio, el maestro, SÁNCHEZ VELARDE, Pablo, señala que el agente haya sido afectado gravemente

(gravedad comprobada y comprende tanto a las figuras dolosas como culposas sancionadas con pena no mayor de 4 años pena conminada) por las consecuencias de su delito; poniendo de relieve que el sufrimiento que padece el agente debe ser potencial y superando a la pena que podría imponérsele; tal es así que cumpliría con el supuesto de que la pena sea innecesaria.

En similar sentido, ARBULU MARTINEZ, Víctor Jimmy, indica que el límite de pena máxima si es delito doloso es de 4 años, pero esto no opera en delitos culposos. El imputado como resultado del delito ha sufrido también daños graves de tal forma que no se le puede cargar mayores sanciones por un criterio de humanidad.⁷

Según, PEÑA CABRERA F., Alonso Raúl y FISANCHO APARICIO Manuel, denominan a este criterio como falta de necesidad de pena o también "*poena naturalis*"; hace mención que en base al principio de proporcionalidad la pena se hace innecesaria, toda vez que imponer una pena al imputado se aumentaría innecesariamente el daño que el mismo se ha causado al cometer el ilícito penal. Asimismo, citando a Torres Caro, que señala que, los daños graves padecidos por el autor del delito del mismo deben ser inminentes y de alta intensidad, de tal manera que estas deben verificarse ya sea como daño corporal, esto es, con un grave daño a su salud o integridad física o, de índole económico, es decir, con un evidente perjuicio a su

⁷ ARBULÚ MARTINEZ, Víctor Jimmy, Derecho Procesal Penal Un Enfoque Doctrinario y Jurisprudencial, t. I, p. 158.

patrimonio; o también, de carácter psicológico o emocional el que ha de manifestarse con un notorio sufrimiento y angustia.

Por su parte, los autores, precisan que el daño grave puede recaer tanto sobre el autor como sobre una tercera persona vinculada directamente a él. Por ejemplo, el sujeto que al incendiar el automóvil del otro, se quema gravemente el cuerpo quedando minusválido, o el caso en que el chofer, al retroceder negligentemente su vehículo atropella a su hijo menor de edad que lo iba a despedir. En el primer ejemplo, la conducta delictiva afecta directamente al autor, en el segundo se puede afirmar que el autor también resulta afectado, pero no de forma directa en la medida que se ha afectado, involuntariamente un bien jurídico ajeno: la vida o salud de su hijo.

Para los efectos de este criterio de oportunidad, se excluyen la afectación grave que el agente quiso provocarse a sí mismo o al menos visionó como probables, tales como los casos de automutilación o de utilización de artefactos explosivos a sabiendas de su impericia o del riesgo excepcional que genera su utilización empírica.

Se llega a la conclusión que la afectación gravísima provocada por la conducta delictiva del propio afectado, resulta en innecesaria la pena a imponerse las consecuencias jurídico penales. Las razones que sustentan, fundamentan y otorgan legitimidad a la aplicación de una pena, relacionadas tanto a la compensación jurídico-penal por el delito cometido y al grado de

la culpabilidad puesto en su comisión, cuanto a la prevención general y especial, resultan inaplicables en el presente caso: la pena, en virtud al padecimiento del imputado por su propia conducta resultaría evidentemente desproporcionada e innecesaria.

Citando a Chocano Núñez, quien contradictoriamente considera que, si el agente se ha autolesionado como consecuencia de su acción delictiva, ya no tiene sentido que se le imponga adicionalmente una sanción penal, porque el agente se ha autosancionado con su propio accionar. Desde una perspectiva retribucionista, en la autolesión esta la compensación por el daño causado, y desde una perspectiva relativista, si se ha producido una autolesión, el derecho penal no tendría fines preventivos que cumplir. Si por el ejemplo el agente pretendía provocar una explosión en la bóveda de un banco y como consecuencia de ello se vuela las piernas, el aplicarle sobre ello una pena no tiene más fundamento que la más vil venganza que ha sido refutada desde la óptica y perspectiva moralista y desde el punto de vista jurídico legal. Algunos han pretendido encontrar el fundamento de este caso en razones humanitarias, pero es incuestionable que se trata más que nada de razones utilitarias.⁸

PEÑA GONZALES Oscar, ALMANZA ALTAMIRANO Frank Y BENAVENTE CHORRES Hesbert, recomiendan ser muy cuidadoso al aplicar este supuesto pues no se puede incluir en el

⁸PEÑA CABRERA F, Alonso Raúl y FISANCHO APARICIO Manuel, Terminación Anticipada del Proceso, Principio de Oportunidad, Colaboración Eficaz y Arrepentimiento, p. 311-312.

mismo a los agentes de delitos ya consumados, como es el caso del ladrón que en su huida tropieza, se lesiona y queda parapléjico. Tampoco es pacífico el asunto, cuando hay concurso de delitos, como en el caso del que conduciendo su vehículo negligentemente, choca y mata a su familia, encontrándose en estado de ebriedad. También es controvertido el caso del terrorista que intentando volar una torre de alta tensión de energía eléctrica, pierde los brazos. Sobre el particular, se debe hacer notar que el Código Procesal Penal de 1991, no pone límites a dicho supuesto a diferencia del Código Procesal Penal, que señala que no procede en delitos reprimidos con pena privativa de la libertad mayor a 4 años.⁹

Desde nuestra óptica, por la vertiente humanitaria; desde la vertiente de la teoría de la pena y su proporcionalidad considero muy acertada y sostenible la legitimidad de la aplicación de este criterio normativo de aplicación del principio de oportunidad; asimismo de la visión del Sistema de Justicia, consideramos muy acertada, toda vez que se alcanzaría la no estigmatización del imputado y una justicia pronta y célere.

2.3.1.2. CRITERIO MINIMA LESIVIDAD

El criterio mínima lesividad, se encuentra previsto en el art. 2º, inc. 1 literal b), del nuestra normatividad procesal penal de 2004.

⁹PEÑA GONZALES Oscar, ALMANZA ALTAMIRANO Frank Y BENAVENTE CHORRES Hesbert, Mecanismo

Recurriendo a la doctrina procesal, particularmente el maestro SANCHEZ VELARDE Pablo, lo denomina como de mínima gravedad de la Infracción o falta de merecimiento de la pena, y analiza el concepto de Interés Público, concluyendo que el mismo se configura en la medida de la alarma social que genera en nuestro conglomerado social determinados tipos penales; tales por ejemplo, casos de estafa entre dos personas o, usurpación, apropiación ilícita, lesiones leves, entre otras conductas, que produciría el interés de las personas involucradas, pero es mínima en cuanto a la colectividad; es distinto, por ejemplo, de una estafa a una cantidad significativa e importante de ciudadanos o la usurpación afecta a un número amplio de bienes inmuebles, que despierta preocupación y alarma en la colectividad, supuestos en los que no procederá la aplicación de dicho principio de oportunidad.¹⁰

En el mismo sentido, ARBULU MARTINEZ Víctor Jimmy, precisa que los delitos que no afectan gravemente el interés público se circunscriben más al ámbito privado pueden ser susceptibles del principio de Oportunidad, pero es inaplicable si la pena mínima conminada es superior a los dos años. Tampoco se admite el principio de oportunidad cuando el funcionario público realiza la conducta típica en el ejercicio de su cargo, porque las exigencias a este son mayores que a un ciudadano común y corriente.¹¹

¹⁰ SANCHEZ VELARDE, Pablo, Código Procesal Penal Comentado, p. 46.

¹¹ ARBULU MARTINEZ Víctor Jimmy, Derecho Procesal Penal: Un Enfoque Doctrinario y Jurisprudencial, T. I. p.158.

Por otro lado, PEÑA CABRERA F., Alonso Raúl y FRISANCHO APARICIO, Manuel, enfatizan que la aplicación de este criterio dependerá de que haya satisfecho el interés reparatorio de la víctima, al aminorar o extinguir el daño causado. Además, ponen de relieve que la comprensión de los delitos insignificantes o de bagatela, como uno de los presupuestos necesarios para la aplicación del principio de oportunidad, responde a la necesidad de hacer frente a la pequeña criminalidad masificada o a aquella que no produce una grave afcción a los bienes jurídicos penalmente tutelados. La abstención del ejercicio de la acción penal en el caso de los delitos de bagatela es un mecanismo a través del cual se procura tratar proporcionalmente los conflictos sociales generados por el delito. Se rechaza que la apertura automática de una investigación penal en aras de asegurar el principio de obligatoriedad en el ejercicio de la acción penal, sería totalmente desproporcionado y dejaría de lado los intereses reparatorios de la víctima para satisfacer solo los intereses del Estado en la persecución del delito y la aplicación del *ius puniendi*.

De la misma forma definen al Interés Público como un opuesto al interés privado, por lo que no es relevante la afectación a bienes jurídicos del directamente agraviado, sino a los valores de toda la sociedad. Además precisan los elementos que deben ser ponderados a efectos de aplicar los criterios de oportunidad por “falta de interés público en la persecución tales como: a) El

grado de prevención de la necesidad de sanción y la carga o gravamen que supone para el acusado el cumplimiento de las condiciones o mandatos, en relación con el grado de interés que exista en la persecución; b) Las circunstancias penalmente relevantes del caso; así como otras atinentes a las perspectivas de prevención general (como, por ejemplo que no se pierda la confianza de los ciudadanos en la inviolabilidad del ordenamiento jurídico-penal) o especial (la conformidad previa del acusado, no en cuanto requisito, sino por su significado de colaboración); c) por otra parte, sin olvidar el aspecto esencial a tener en cuenta , esto es, que la finalidad preventivo sancionadora no se vea perjudicada por la no imposición de la correspondiente medida, deberá calibrarse igualmente: la falta de preparación del delito, la compensación de los daños producidos y, en sentido negativo, determinados antecedentes penales, precedentes o específicas formas.

Así también, invocando a Chocano Núñez, quien señala que la afectación del interés público tendría que suponer un menoscabo, una lesión, un daño o perjuicio en bienes jurídicos públicos, porque la ley no dice que se ponga en “peligro” el interés público, sino que sea menoscabado. Los fiscales y jueces han resuelto sobre la forma cómo es posible afectar el interés público, y se nos ocurre que el interés se afecta cuando disminuye cuantitativamente, se modifica cualitativamente o desaparece. Entonces si un delito de bagatela logra disminuir o

hacer desaparecer un hecho considerado de interés público, no es aplicable el principio de oportunidad. Asimismo, precisan, que la exclusión de los delitos insignificantes cometidos por los funcionarios públicos, siempre que estos se produzcan en el ejercicio de su cargo para la aplicación del principio de oportunidad, se debe al interés público irrenunciable que existe en el ejercicio público se lleve a cabo en el cauce de la ley, con respeto a los deberes del cargo y procurando que la confianza de los ciudadanos en la correcta marcha de la administración pública no sufra menoscabo.

Los delitos insignificantes son aquellos que tienen un mínimo contenido de injusto o escasa lesividad. Para definir la insignificancia del delito ha de tener en cuenta la conminación penal respectiva, que constituye un primer marco de definición, y fundamentalmente, debe apreciar, siguiendo lo dispuesto en el Art. 46° del Código Penal, los principios de determinación de la pena, es decir aquellos factores vinculados a la determinación de la magnitud del injusto, tales como:

- a) La naturaleza de la acción: importancia y afectación del bien jurídico tutelado por el tipo penal;
- b) Los medios empleados en la comisión del delito, observando la entidad lesiva de los mismos y su capacidad para vulnerar bienes jurídicos.
- c) La extensión del daño o peligros causados;

- d) Las circunstancias agravantes y específicas contenidas en el Código Penal.

Requisito común para los supuestos de insignificancia y poca frecuencia es la falta de interés público en la persecución. El artículo 10 de la Circular N° 006-95-MP-FN establece que para valorar el interés público en la persecución, el fiscal considerara aquellas circunstancias que determinan la finalidad de la pena, es decir los elementos ponderativos fijados en el artículo 46° del Código Penal, especialmente debe advertir el modo de la comisión del delito, habitualidad del mismo o razones similares (incisos 1,2,3,4 y 7 del artículo 46° del Código Penal); así como el grado de los deberes infringidos, el móvil del delito y los antecedentes o la habitualidad del agente (incisos 3,6,8 y 11 del artículo 46° del Código Penal). También debe valorar aquellas circunstancias justificativas incompletas, previstas en los incisos 3, 4, 8, y 10 del artículo 20°, concordante con el artículo 21° del Código Penal. Solo si se dan estos supuestos restrictivos, puede calificarse que el interés público en la persecución del delito no se afecta gravemente.

Citando a la Jurisprudencia alemana, que se señala que se ha venido sosteniendo que existe interés público cuando la paz jurídica se ve perjudicada por encima del

círculo vital del perjudicado y la persecución penal se constituye en un objeto actual de la generalidad.

Por último, señalan que el Principio de Oportunidad se aplica solo para delitos insignificantes, pero no a las faltas. La ley no prevé la posibilidad de que el Fiscal o el Juez se abstengan de iniciar o proseguir el proceso ya iniciado. Existe un vacío normativo pues lo lógico y proporcionado sería incluir a las faltas entre los presupuestos necesarios para la aplicación de criterios de oportunidad. Además, la distinción entre delitos insignificantes y faltas no ha sido determinada ni legal ni doctrinariamente. En ambos casos se trata de ilícitos penales de poca monta que bien podrían fundamentar la abstención de la aplicación de las penas o medidas de seguridad por no existir razones suficientes para diferenciarlos cuantitativamente o cualitativamente.

Agregando a lo señalado, en el párrafo anterior, cita a Chocano Núñez, quien manifiesta que no escapa a nuestra observación que el principio de oportunidad se refiere en el caso peruano a acciones criminales leve, nunca a faltas para las que no se ha previsto el principio de oportunidad como facultad del fiscal, quien no interviene y tampoco se le ha otorgado al juez. Esto lo consideramos contradictorio, porque las mismas razones que existen para no sancionar la pequeña criminalidad

existen para no sancionar las faltas, ya que el umbral entre ellas es muy estrecho.¹²

En este caso de aplicación según, PEÑA GONZALES Oscar, ALMANZA ALTAMIRANO Franck y BENAVENTE CHORRES Hesbert, para los casos de bagatela, el Fiscal debe ser muy cuidadoso y aplicar su criterio discrecional, pues debe abstenerse de ejercer el principio de oportunidad, en casos en que la tasa de criminalidad de los delitos para los que es de aplicación aumente, pues de continuar aplicándose dicho principio se incentivaría la comisión de dichos delitos.¹³

Desde nuestra óptica, consideramos, que nuestro legislador, legisló este criterio con mucha capacidad y técnica legislativa, con base en los principio rectores del derecho penal general.

2.3.1.3. CRITERIO MINIMA CULPABILIDAD

Este criterio tiene regulación jurídica en el artículo 2, numeral 1, literal c; al respecto, LAURA ESPINOZA Edwin Rolando, puntualiza que en este supuesto resulta aplicable el principio de oportunidad cuando el grado de culpabilidad o reproche penal resultan mínimos, es decir, la conducta realizada por el

¹² PEÑA CABRERA F., Alonso Raúl y FRISANCHO APARICIO Manuel, Terminación Anticipada del Proceso, Principio de Oportunidad, Colaboración Eficaz y Arrepentimiento, p. 313-318.

¹³PEÑA GONZALES Oscar, ALMANZA ALTAMIRANO Franck y BENAVENTE CHORRES Hesbert, Mecanismos Alternativos de Resolución del Conflicto Penal y los Nuevos Procesos Penales Especiales, pg. 168.

imputado reúne todos los elementos constitutivos del delito, resultando típica, antijurídica, y culpable; sin embargo, la de este último elemento y el grado de reproche que se genere a partir del mismo, son determinantes para el uso de los criterios de oportunidad. Asimismo cita como ejemplo los siguientes: La persona que desvía indebidamente el curso de la aguas con el fin de perjudicar a otro, pero inmediatamente se retracta y, reconociendo el derecho de la víctima corrige su proceder; como otro ejemplo el caso del joven de 18 años que hace uso de una carta falsa (documento privado) con la finalidad de conseguir el trabajo de vendedor en una tienda de artefactos, y que una vez descubierto, reconoce el hecho y vía resarcimiento se retira del trabajo pagando una suma simbólica a su ex empleadora. Agrega además que es un caso donde la culpabilidad se ve disminuida, y por tanto también el merecimiento de pena. Por otro lado, hace alusión que la mínima responsabilidad debe ser analizada con base a los criterios objetivos previstos en los preceptos legales art. 14° relativo al error de tipo; art. 15° relativo al error de comprensión culturalmente condicionado, art. artículo 16° relativo al tentativa, art. 21° relativo a la responsabilidad atenuada; artículo 22° relativo a la responsabilidad restringida por la edad y 25°, relacionada a la complicidad; preceptos legales establecidos en el código penal, que son llamados por la norma procesal como atenuantes y que regulan el error de

tipo, error de prohibición, el error culturalmente condicionado, la tentativa, las eximentes incompletas, la responsabilidad restringida y la disminución de pena por complicidad secundaria. Por último hace mención de los requisitos para la aplicación de este criterio, tales como la aceptación del imputado, inexistencia de interés público gravemente comprometido en la persecución, que se trate de un delito con sanción mayor conminada no superior a cuatro años de pena privativa de la libertad; que se presenten causales atenuantes o de disminución de punibilidad; que se trate de un delito no cometido por un funcionario público en ejercicio de su cargo; que el agente haya cumplido con reparar los daños y perjuicios ocasionados o exista acuerdo con la víctima respecto de la reparación civil; que el agente no tenga condición de reincidente o habitual, y no se haya acogido con anterioridad al principio de oportunidad.¹⁴

Sobre este criterio de mínima culpabilidad, SANCHEZ VELARDE, indica que el Código Procesal Penal del 2004, vigente en la actualidad precisa cuales son las instituciones jurídicas sustantivas con regulación en nuestra normatividad sustantiva penal.

Sin embargo de la doctrina antes referida solo se limita a precisar las instituciones jurídicas sustantivas en los que es

¹⁴ LAURA ESPINOZA, Edwin Rolando, Facultades resolutorias del fiscal propias de la jurisdicción en el trámite del principio de oportunidad, p. 177

pasible la aplicación del criterio normativo de mínima lesividad del principio de oportunidad; sin embargo pasaremos a desarrollarlos cada uno, acudiendo al doctrina penal, particularmente con el maestro VILLAVICENCIO TERREROS, Felipe¹⁵:

- **El error de tipo:** Viene a ser el desconocimiento, ignorancia o error respecto a los elementos objetivos del tipo penal. Este error se clasifica en error de tipo vencible, el cual se configura cuando el agente pudo haber evitado el resultado, prestando mayor cuidado o diligencia; mientras que el error de tipo invencible, cuando el agente habiendo prestado el cuidado respectivo o siendo diligente, fue imposible evitar el error o desconocimiento en el que se encontraba, provocando el resultado.
- **El error de prohibición:** Constituye la carencia cognitiva de la ilicitud del hecho delictivo; vale decir, el autor tiene conocimiento de los elementos objetivos del tipo penal; no obstante erróneamente tiene la creencia que está permitido.
- **El error de comprensión culturalmente condicionado:** Se presenta cuando el que por cultura o costumbre, comete un hecho delictivo sin entender o comprender el carácter delictuoso de su acto o determinarse de acuerdo

¹⁵ Villavicencio Terreros, Felipe, "Derecho penal parte general", pg. 54-160

con esa comprensión, por lo que se eximiría de responsabilidad.

- **La tentativa:** Consiste en el momento, inicio, de la perpetración de un delito, pero sin consumarlo. Se puede clasificar en tentativa acabada, inacabada e inidónea.
- **Desistimiento voluntario:** Se presenta cuando, iniciado el proceso de ejecución del hecho delictivo el agente abandona voluntariamente la ejecución; por ejemplo: el caso de un ladrón que irrumpe una vivienda para apropiarse un jarrón valioso, y en el momento que se encontraba para tomarlo se abstiene y se marcha de la vivienda.
- **Responsabilidad atenuada:** Viene a ser cuando no concurre los supuestos necesarios indispensables para eximir de total responsabilidad, en las causales de antijuridicidad o inimputabilidad; siendo que ante el figura sustantiva penal, al agente le correspondería la disminución de la pena hasta límites inferiores al mínimo legal. A manera de ejemplo, el caso del borracho, que comete un hecho delictivo, tiene alterada su estado de conciencia parcialmente.
- **Responsabilidad restringida por la edad:** Esta figura se presenta en cuanto a la edad cronológica que ostenta el agente, toda vez que se reducirá prudencialmente la pena si, el agente tuviere entre 18 a 21 años de edad o más de

65 años de edad al momento del hecho delictivo; sin embargo la norma penal sustantiva hace exclusiones para determinados tipos penales y en casos de reincidencia.

- **Complicidad:** Viene a ser una de la forma de participación, esta figura jurídica, tiene dos clasificaciones: La complicidad primaria, el cual se da cuando el que presta su colaboración es indispensable para la perpetración del delito, mientras que la otra clasificación, esto es, la complicidad secundaria se presenta cuando el que presta su colaboración no es indispensable para la perpetración del hecho delictivo
- **Circunstancias de atenuación:** Vienen a ser todos aquellos concernientes a la personalidad, cultura, educación, y aspecto sociológico y conducta procesal, etc. Todo ello con carácter optimo y positivo para efectos de la determinación de la pena concreta

2.3.1.4. CRITERIO POR RAZON DE POLITICA CRIMINAL

También se advierte en el numeral 8 del Art. 2º del Código Penal, casos de delitos de minería ilegal, previstos y sancionados en art. 307-A (delito de minería ilegal), 307-B (forma agravada), 307-C (financiamiento de minería ilegal), 308-D (obstaculización de la fiscalización administrativa), 308-E (actos preparatorios de la minería ilegal) del Código Penal; en los cuales se aplica el Principio de Oportunidad; en los siguientes términos:

“(…) El fiscal podrá también abstenerse de ejercitar la acción penal, luego de la verificación correspondiente, en los casos en que el agente comprendido en la comisión de los delitos previstos en los artículos 307-A, 307-B, 307-C, 307-D, 307, E del Código Penal, suspenda sus actividades ilícitas de modo voluntario, definitivo e indubitable, comunicando este hecho al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental mediante instrumentos de fecha cierta. Si la acción penal hubiera ya sido promovida, se aplican en lo pertinente, las mismas reglas establecidas en el presente artículo (…).”

Según SANCHEZ VELARDE, Pablo comenta al respecto que en todos los casos la pena mínima conminada es superior a los dos años de privativa de la libertad, excepto lo previsto en el párrafo segundo del artículo 307-A, que prevé la forma culposa, con un máximo de tres años. Todo ello contraviene lo dispuesto en el literal b) del apartado 1, que establece los casos de mínima lesividad o escasa gravedad de la infracción, fijando como extremo mínimo la pena a dos años, negando la posibilidad de la oportunidad cuando la pena es superior a dicho extremo. Además, también se deja de lado el elemento subjetivo identificado con la ausencia de interés público en la persecución penal, lo que resulta difícil aceptar, si se tiene en cuenta que dichos delitos generan gran alarma social o el legítimo

interés de que tales conductas se investiguen o sancionen. Entendemos que se abre la cobertura en la aplicación del principio de oportunidad a partir del Decreto Legislativo N° 1102 (publicado el 29-02-2012), como resultado de una política criminal ante determinadas situaciones en las que no puede ejercer control administrativo, utilizando como en otros casos, el derecho penal bajo la fórmula de la política criminal del golpe por golpe. Asimismo, concluye señalando que de presentarse el pedido de aplicación de principio de oportunidad para los delitos minería ilegal, deberá generarse el procedimiento verificando el Fiscal que el agente infractor haya suspendido sus actividades ilícitas de modo voluntario, definitivo e indubitable, debiendo comunicar este hecho, por escrito y con la documentación pertinente a la autoridad competente del Organismo Administrativo para las acciones correspondientes. Como podrá advertirse, no se establece que el acuerdo deba realizarse entre el imputado así como a la parte que representa a la agraviada, es decir, a la Procuraduría del Ministerio del Medio Ambiente.¹⁶

2.3.2. MOMENTOS DE APLICACIÓN.

A. Antes del proceso.

Según LAURA ESPINOZA, Edwin Rolando, el principio de oportunidad se puede aplicar antes de formalizada la

¹⁶ SANCHEZ VELARDE, Pablo, Código Procesal Penal Comentado, p. 49.

investigación preparatoria, en cuyo caso la posibilidad de decidir sobre su aplicación solo corresponde al fiscal, previo procedimiento conciliatorio o de negociación.

A nuestro criterio no compartimos totalmente con lo precisado por el autor, toda vez que solamente se circunscribe en la aplicación del principio de oportunidad en el proceso común ya que hace referencia a la formalización de la investigación preparatoria; mientras que en un proceso especial inmediato, materia del trabajo de investigación, no se presenta la figura de la formalización y continuación de la investigación preparatoria, sino tiene una regulación y procedimiento distinto; por lo que en una forma de conclusión podemos puntualizar que la aplicación del principio de oportunidad antes del proceso, viene a ser hasta antes de promoverse la acción penal, materializado en el requerimiento de incoación de proceso inmediato.

C. Durante el proceso – Principio de oportunidad intra proceso.

El Dr. NEYRA FLORES, José Antonio, precisa que es un supuesto distinto a la regla, que es que el fiscal sea quien decida sobre el principio de oportunidad. Así se da la posibilidad que una vez iniciado el proceso aún se pueda instar este medio, pero bajo la dirección del Juez. Entonces, si la acción penal hubiera sido promovida, el Juez de la Investigación Preparatoria, previa audiencia, podrá a petición

Ministerio público, con la aprobación del imputado y citación del agraviado, dictar auto de sobreseimiento, hasta antes de formularse acusación.

A lo precisado por el citado autor tiene asidero jurídico, toda vez que el Art. 2, inc. 7. Este dispositivo Legal tiene concordancia con lo previsto en el artículo 447, inc. 4 que autoriza que las partes insten la aplicación del principio de oportunidad en la audiencia de incoación de proceso inmediato, dirigida por el Juez de la Investigación Preparatoria.

2.3.3. EL PROCESO INMEDIATO

2.3.3.1. Definición:

Según, VALDIVIEZO GONZALES, Juan Carlos, Viene a ser uno de los procesos especiales, diseñados por nuestro nuevo modelo procesal penal, sobre la base del mecanismo de simplificación procesal y el principio de celeridad procesal, por lo que se omiten las fases de investigación preparatoria propiamente dicha y la fase intermedia¹⁷.

En similar sentido, PABLO SANCHEZ VELARDE, define al proceso inmediato como un proceso especial que se sustentan y fundamentan en criterios de simplificación en base a determinados presupuestos normativos, en el cual se dejan de lado la etapa de investigación preparatoria y la etapa intermedia para pasar directamente a la fase estelar de juzgamiento.

¹⁷VALDIVIEZO GONZALES, Juan Carlos, Gaceta Penal & Procesal penal: Recientes modificaciones a la legislación penal y procesal penal, p. 239.

Con respecto a la definición vertida por el maestro, PABLO SANCHEZ VELAR, no compartimos totalmente, en el sentido de que se pasaría directamente a la fase estelar de juzgamiento, luego de omitir la fase de investigación preparatoria e intermedia; toda vez que nuestra normatividad procesal penal 2004, en su dispositivo legal art. 448, inc. 3), existe la etapa intermedia, se da necesariamente el saneamiento procesal a través de una audiencia única de juicio inmediato, lo que si es correcto que no lo dirige el señor juez de garantías, sino el juez penal competente.

2.3.3.2. Supuestos de aplicación del proceso inmediato

Según nuestra Normatividad Procesal Penal de 2004, en su artículo 446° establece los siguientes supuestos:

A. Cuando el imputado ha sido sorprendido y detenido en flagrante delito, en cualquiera de los supuestos del artículo 259°: Para un mejor entendimiento sobre este supuesto vamos a desarrollar la institución judicial de la flagrancia, para lo cual vamos a citar CUBAS VILLANUEVA, Víctor¹⁸, el cual viene a ser una situación en el delincuente es sorprendido en el mismo momento del hecho delictivo o en situaciones inmediatas a la comisión del delito, siempre y cuando tenga objetos, vestigios que presuman que cometió o participo en el hecho delictivo. Esta figura jurídica es muy desarrollada de una forma doctrinaria y jurisprudencial y

¹⁸ CUBAS VILLANUEVA, Víctor, "Proceso Inmediato", p. 28.

legal, a tal punto que manera concordada, establecen los requisito que debe cumplir para la configuración de la flagrancia delictiva, estos son: la inmediatez temporal, que viene a ser cuando, el delito se esté realizando o se haya ejecutado momentos antes; y la inmediatez persona, que viene a ser cuando el delincuente se encuentre en la escena del crimen y esté relacionada con el objeto, instrumento u objetos del delito.

Sobre estos requisitos, debemos ser muy meticulosos ya variaran ciertos aspectos, en dependencia a la clasificación de flagrancia, como son, la flagrancia en sentido estricto, cuasiflagrancia y flagrancia presunta.

Precisa, ZELADA FLORES, René que el fiscal tendrá hasta un máximo de 24 horas para incoar el proceso inmediato, poniendo a disposición del juez de la investigación preparatoria¹⁹.

Consideramos muy importante el desarrollo sobre la estipulación de plazos, partiendo de lo establecido en nuestra Ley Suprema Constitucional, vigente, que precisa que el plazo de detención policial será por un plazo máximo de 48 horas o en el término de la distancia; dentro del cual será puesto a disposición del juzgado correspondiente; sin embargo el Código Procesal Penal 2004, establece el plazo de 24 horas; y a cuyo término el fiscal debe incoar el proceso

¹⁹ ZELADA FLORES, Rene S. "Gaceta penal & procesal penal", t. 78, p. 214

inmediato, poniendo a disposición al detenido; y que dicha detención se mantendrá hasta la realización de la audiencia; se puede advertir que la norma constitucional deroga tácitamente la norma inferior aludida; así mismo ante la antinomia existente se resuelve sobre la base de jerarquía de normas, llegando a la conclusión sobre la prevalencia de lo estipulado en nuestra norma constitucional.

B. Cuando el imputado ha confesado la comisión del delito, en los términos del artículo 160°:

En relación a este presupuesto, MENDOZA AYMA Francisco Celis²⁰, señala que, existen dos clasificaciones, la confesión simple y la confesión calificada; la primera debe cumplir con los siguientes requisitos: la confesión debe efectuarse por ante el señor juez o el señor fiscal y con presencia obligatoria del abogado patrocinador del imputador; asimismo esta confesión debe ser real, y espontánea sin que medie coacción, violencia u otros actos análogos que vicien la voluntad de confesar; y por último que esta confesión se encuentre acreditada y demostrada con otros actos de investigación; lo cual no encontraríamos ante el supuesto de prueba evidente

En este supuesto la oportunidad para incoar el proceso inmediato será durante las diligencias preliminares e, incluso,

²⁰ Mendoza Ayma, Francisco Celis, "Constitucionalización del proceso inmediato", pag. 192.

hasta 30 días después de formalizada la investigación preparatoria²¹.

C. Los elementos de convicción acumulados durante las diligencias preliminares, y previo interrogatorio del imputado, sean evidentes

Para, nuestro maestro procesalista MENDOZA AYMA, Francisco Celis, indica que para la configuración de este supuesto se debe exigir suficientes y directos elementos de convicción que hagan probable la realización del juicio; así mismo estos elementos deben de provocar la causa probable de la comisión del delito y su vinculación del imputado.

También en estos casos la oportunidad para incoar el proceso inmediato será durante las diligencias preliminares e, incluso, hasta 30 días después de formalizada la investigación preparatoria²².

Por otro lado en el artículo 447° del mismo cuerpo normativo señala taxativamente dos supuestos más en las que el Fiscal deberá solicitar la incoación de proceso inmediato, tal es así como para:

-Delitos de omisión de asistencia familiar y los de conducción en estado de ebriedad o drogadicción²³. En estos casos la oportunidad para incoar el proceso inmediato

²¹ ZELADA FLORES, Rene S. "Gaceta penal & procesal penal", t. 78, p. 214.

²² ZELADA FLORES, Rene S. "Gaceta penal & procesal penal", t. 78, p. 214.

²³ Código Procesal Penal, p. 545.

será únicamente durante las diligencias preliminares, cuyo plazo será el que señala el numeral 2 del artículo 334²⁴.

2.3.3.3. Obligatoriedad de la incoación del proceso inmediato.

Respecto de la obligatoriedad de la incoación del proceso inmediato, HUAYLLA MARIN, José Antonio, comenta lo siguiente: que antes de la puesta en vigencia del Decreto Legislativo n° 11194, el señor representante y titular de la acción penal se encontraba facultado a formular el requerimiento de incoación de proceso inmediato; tal es así que actualmente si constituye una obligación, e incluso bajo responsabilidad funcional. Sobre este aspecto no debe realizarse una interpretación literal de la normativa procesal; sino efectuarse una interpretación teleológica, vale decir desde el aspecto de la finalidad de la norma, el cual es conseguir y prevalecer la celeridad de las investigaciones, evitando dilaciones innecesarias en aras de obtener una sentencia condenatoria pronta. Asimismo, a manera de ejemplo señala que, de existir un delito de hurto cometido en flagrancia, donde exista la declaración de la agraviada, de los efectivos policiales que realizaron la intervención, así como la aceptación de cargos del propio investigado, lo que corresponde es que el fiscal, durante las primeras 24 horas, que es un plazo que forma parte de las diligencias preliminares, inste un criterio de oportunidad y así culminar el proceso sin necesidad de judicializarlo. Si no es

²⁴ ZELADA FLORES, Rene S. "Gaceta penal & procesal penal", t. 78, p. 214

posible aplicar un criterio de oportunidad, en esas 24 horas, lo único que le queda al fiscal es incoar el proceso inmediato. Con ello pretendemos explicar que cuando la norma se refiere al “deber” del fiscal de incoar el proceso inmediato, ello no debe entenderse que en todos los casos deben hacerlo, sino únicamente cuando el proceso no pueda culminarse con otros mecanismos alternativos.²⁵

El comentario efectuado por el autor citado, a nuestra opinión es absolutamente atinada, toda vez, que efectúa una interpretación sistemática, con asidero jurídico y poniendo de relieve a buscar una mejor solución del conflicto jurídico penal, en atención a los criterios de oportunidad.

2.3.3.4. Excepción a la incoación del Proceso Inmediato

De la redacción del Artículo 446° inciso del Código Procesal Penal actual, quedan exceptuados los casos en los que, por su complejidad, de conformidad en lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 342, sean necesarios ulteriores actos de investigación.

Al respecto HUAYLLA MARIN, José Antonio, indica que ante estos casos de excepción, el director de la investigación tramitara la causa conforme a los parámetros y reglas de la vía del proceso común. Esto último no significa perder la posibilidad de incoar el proceso inmediato, pues, de complementar todos los actos de investigación y obtener evidentes elementos de

²⁵HUAYLLA MARIN, José Antonio, Gaceta Penal & Procesal Penal: Recientes modificaciones a la legislación penal y procesal penal, p. 223.

convicción, dentro del plazo de las diligencias preliminares o antes de los treinta días de formalizada la investigación preparatoria, el fiscal podrá plantear el proceso inmediato (art. 446 inc. 1 literal c) en concordancia con la parte final del art. 447). Asimismo, a la pregunta que sucede si estamos ante un caso de flagrancia delictiva y el proceso no amerita ser declarado complejo, pero falta recabar un elemento de prueba indispensable, que será imposible de obtener en esas 24 horas, como por ejemplo las pruebas de dosaje etílico, los resultados de absorción atómica, etc. Consideramos que, ante estos casos, el fiscal tendrá que fundamentar adecuadamente la razón de la imposibilidad de obtener los resultados de dichas pericias, a fin de que el proceso se tramite bajo las reglas del proceso común.

2.3.3.5. Características del proceso inmediato.

Sobre este punto, ZELADA FLORES, René S.²⁶, considera las siguientes características del proceso inmediato:

A. Es obligatorio: Conforme a lo dispuesto en el articulado 446° del Código Adjetivo Penal, el Fiscal se encuentra en la obligación legal de efectuar su requerimiento de incoación de proceso inmediato, sustentado en los cinco supuestos de procedencia de dicho proceso especial, los cuales son: flagrancia delictiva, delito confeso, evidencia delictiva, y en los casos de omisión a la asistencia familiar y conducción de vehículo motorizado en estado de ebriedad o drogadicción;

²⁶ ZELADA FLORES, Rene S., "Gaceta Penal & procesal penal", t. 78, p. 217 al 222.

bajo apercibimiento de remitir copias al Órgano de Control Interno del Ministerio Público, a fin de que proceda conforme a sus atribuciones.

B. Es restrictivo de la libertad: En el marco de los supuestos de flagrancia, el imputado permanecerá detenido por 24 horas, de conformidad con el numeral 1 del artículo 447 del código procesal penal, y además dicha detención se mantendrá hasta que se lleve a cabo la audiencia de incoación del proceso inmediato, con lo cual la audiencia podrá prolongarse hasta por 48 horas adicionales. Cuya finalidad es que el imputado detenido en flagrancia, sin mayores actividades dilatorias, se encuentre en la audiencia única de incoación del proceso inmediato, donde puede someterse a diversas formas de solución del conflicto penal para evitar llegar al juicio.

Sobre esta característica, existe un extremo que discrepar con el citado autor, en cuanto al plazo de detención policial, toda vez que recientemente se ha nuestra Carta Magna ha sufrido una reforma constitucional a través de la Ley N° 30558, publicado el 05 de mayo de 2017, que modifica el plazo de 24 horas, por la de 48 horas.

C. Celeridad: Toda vez que este nuevo diseño procesal penal específicamente para este proceso especial, ha sentado sus

bases sobre el principio de celeridad, a fin de evitar retrasos en la investigación y avances en la actuación jurisdiccional, para lo cual se ha trazado plazos y dilaciones innecesarias; alcanzando una justicia pronta y celeridad.

Es preciso puntualizar, que la celeridad no es un pretexto para vulnerar el derecho a la defensa, derecho a la prueba y la garantía del debido proceso; derechos y garantías que tienen base constitucional y supraconstitucional.

D. Audiencias inaplazables: Dentro del proceso se realizan dos audiencias: la audiencia única de incoación de proceso inmediato y la audiencia de juicio inmediato. Ambas tienen el carácter de inaplazable, conforme a lo indicado en el artículo 4 del artículo 447 y el numeral 2 del artículo 448 de CPP de 2004, debiendo entenderse por inaplazable, que se trata de una audiencia impostergable. Si el imputado no concurre, y si concurre a la audiencia pero sin abogado de su libre elección, este será reemplazado por otro o en su defecto por defensor público, conforme a lo autorizado en el artículo 85 del mismo cuerpo legal.

E. Es sancionador: porque el incumplimiento de los plazos genera responsabilidades funcionales a sus infractores, tanto a jueces como fiscales, por ejemplo el Señor Fiscal, cuenta con un plazo de 24 horas, contados desde la decisión que

dispone la incoación de proceso inmediato, bajo responsabilidad; asimismo, el Señor Juez Penal competente cuenta con un plazo máximo de 72 horas para realizar audiencia única de juicio inmediato, desde recibido el auto que incoa el proceso inmediato, bajo responsabilidad funcional, conforme a lo establecido en el artículo 447, inc. 6 y artículo 448, inc. 1, respectivamente; e incluso es posible sancionar al abogado defensor que no asiste a audiencia única de incoación del proceso inmediato o a la audiencia única de juicio inmediato, en aplicación del numeral 3 del artículo 85 del CPP de 2004.

F. Es garantista: Ya que las decisiones adoptadas por el juez competente se emiten en la audiencia única de incoación de proceso inmediato y juicio inmediato; y de acuerdo al sistema acusatorio con rasgos adversariales, los principios rectores de son el principio de contradicción, oralidad, publicidad, celeridad y economía procesal; a fin de alcanzar y lograr una sentencia transparente, justa y legítima.

G. Audiencias concentradas: Esto es, en razón de que en las audiencias desarrolladas en el decurso de la vía del proceso inmediato se van adoptar una multiplicidad de decisiones, ante la multiplicidad de requerimientos que efectúe el director de la investigación y titular de la acción penal. El proceso

inmediato está representada por la audiencia única de incoación de proceso inmediato y la audiencia del juicio inmediato; para lo cual vamos a desarrollarlo cada audiencia.

G.1. Audiencia única de incoación de proceso

inmediato: En ella, se pronunciara, de acuerdo a los requerimientos formular por el señor fiscal entre ellas tenemos:

Sobre la procedencia de alguna medida coercitiva

(real o persal) requerida por el fiscal: El señor fiscal se encuentra obligado a efectuar conjuntamente con su requerimiento de incoación del proceso inmediato, requerir la imposición de una medida coercitiva de carácter real o procesal, tales como clásicamente solicitan prisión preventiva; así como las demás que se encuentran establecidas en la normativa procesal. Dicho requerimiento debe tener sustento factico, jurídico y acompañado de los elementos de convicción que lo amparen.

Sobre la procedencia del principio de oportunidad,

acuerdo reparatorio o terminación anticipada:

Ello en virtud a la solicitud de las partes involucradas en el proceso; con la finalidad de resolver sus controversias jurídico penales, en el tiempo breve, con menos esfuerzo y sacrificio que irroguen afrontar un proceso judicial, bastante tedios y lato; consiguiendo la

culminación del proceso, de manera satisfactoria para los sujetos procesales, siempre y cuando se cumpla las previsiones legales.

Sobre la procedencia de la incoación del proceso

inmediato: Consiste en la evaluación y decisión que debe efectuar el juez de garantías sobre la procedencia o improcedencia de la incoación del proceso inmediato, dependiendo del cumplimiento o incumplimiento de los presupuestos materiales previstos en la ley procesal penal 2004. En esta audiencia al juez de garantías le corresponderá emitir el auto de procedencia o el auto de improcedencia de incoación del proceso inmediato. Para el caso que declare procedente el proceso inmediato, el fiscal tiene la obligación de fiscal formular su acusación dentro de las 24 horas de emitida la decisión que ampara la incoación del proceso inmediato, bajo responsabilidad funcional y si fuese el caso que rechaza o declara improcedente la incoación del proceso inmediato, el fiscal debe formular el requerimiento que corresponda ya sea la ampliación de las diligencias preliminares, formular la disposición de formalización y continuación de la investigación preparatoria, según sea el caso formular requerimiento de acusación directa.

G.1. Audiencia de juicio inmediato: En esta audiencia, el juez penal competente, dirige el debate judicial y se pronuncia sobre distintos aspectos. Así también tiene la facultad de pronunciarse sobre la legalidad de la vía del proceso inmediato que indebidamente se viene tramitando; ya sea porque no se cumple con los presupuestos normativos de procedencia, que carezca de simplicidad y otras razones jurídicas. Ante tal situación el juez deberá correr traslado a las partes a fin de que oralicen al respecto; luego de ello el juez competente devolverá los actuados al titular de la acción penal para que proceda conforme a sus atribuciones conferidas por la constitución, norma reglamentaria y norma procesal penal. Asimismo el juez emite su pronunciamiento en virtud al control formal sobre la acusación y argumentos de defensa, reconocidos para las partes y del mismo modo tratándose como una mínima etapa de saneamiento procesal.

H. Citación de parte: Las partes procesales involucradas, se encuentran obligados además de contribuir con el acto de notificación a los órganos de prueba ofrecidos por ellos mismos, tienen la obligación y responsabilidad de garantizar y colaborar con la concurrencia de los órganos de prueba, bajo apercibimiento de prescindirse ellos en caso no

concurran injustificadamente; esta situación se diferencia de las reglas del proceso común, donde ante la incomparecencia del órgano de prueba, el juez emite una disposición de carácter coercitiva, dirigida a la policía para que lo conduzcan de grado o fuerza. Es menester señalar que el órgano jurisdiccional competente se encuentra obligado a efectuar los actos de notificación a los órganos de prueba.

I. Impugnable: Las decisiones del Juez competente, decisiones sobre la procedencia o improcedencia de la incoación de proceso inmediato y demás cuestiones son recurribles para efectos que sean revisadas por el órgano revisor superior, a fin de que con mejor estudio y análisis resuelva conforme y arreglada a derecho.

J. Excepcional: Puesto que la tramitación de las causas se rigen por la regla general traducido en la vía del proceso común; sin embargo los procesos especiales son de aplicación excepcional, ya que se le exige presupuestos y condiciones para su procedencia.

2.4. MARCO CONCEPTUAL:

A. Principio:

Constituye un marco de parámetros que fundamentan los sistemas jurídicos, pues de ellos dependerá todo el sistema normativo. A su vez, estos otorgaran coherencia y funcionalidad al sistema de normas. Los

Principios son máximas que configuran las características esenciales de un proceso. Constituyéndose de esta forma en proposiciones jurídicas de carácter general y abstracto que dan sentido o inspiran a las normas concretas, a falta de estas normas los principios pueden resolver directamente los conflictos.²⁷

B. Oportunidad:

Según MAIER, en este contexto, la posibilidad de que los órganos públicos, a quienes se les encomienda la persecución penal, prescindan de ella, en presencia de la noticia de un hecho punible o, inclusive, frente a la prueba más o menos completa de su perpetración, formal o informalmente, temporal o definitivamente por motivos de finalidad social o razones político criminales²⁸.

C. Criterios del Principio de Oportunidad:

Son casos legales en los que faculta al Ministerio Público de oficio o a pedido del imputado y con su consentimiento a abstenerse de ejercitar la acción penal, o si la acción penal hubiera sido ya promovida podrá petitionar ante el órgano jurisdiccional el sobreseimiento de la causa.²⁹

D. Proceso inmediato:

Según, VALDIVIEZO GONZALES, Juan Carlos, el proceso inmediato es un proceso especial que atiende al criterio de simplificación

²⁷ NEYRA FLORES José Antonio. "Tratado de derecho procesal penal". T I, p. 117.

²⁸ MAIER, Julio. Derecho Procesal Penal argentino, p. ss.

²⁹ Código Procesal Penal, promulgado el día 29 de Julio de 2004, a través del Decreto Legislativo N° 957, art. 2°

procesal, debido a que busca abreviar el procedimiento, al no desarrollarse las fases de investigación preparatoria e intermedia.³⁰

E. Juzgado de la Investigación Preparatoria:

Según SAN MARTIN CASTRO, citado por NEYRA FLORES, José Antonio, señala que es un órgano jurisdiccional unipersonal o monocrático, de ahí que es la primera autoridad jurisdiccional a la cual acuden los participantes en la investigación. Además, es un Juez de derecho que resuelve unipersonalmente los asuntos de su conocimiento; el enjuiciamiento se encarga a un órgano jurisdiccional distinto unipersonal o colegiado integrado por tres miembros. Por último es un órgano de primera instancia, cuyas decisiones pueden ser recurridas por ante un órgano jurisdiccional que ocupa un nivel superior en la organización judicial.³¹

F. Audiencia.

El Dr. NEYRA FLORES, José Antonio define como un escenario donde las partes ejercen sus derechos mediante la discusión, donde los intervinientes presentan oralmente su pretensiones y argumentos y; tienen además, la posibilidad de controvertir la opinión de su oponente.³²

³⁰ VALDIVIEZO GONZALES, Juan Carlos, Gaceta Penal & Procesal penal: Recientes modificaciones a la legislación penal y procesal penal, p. 239

³¹ NEYRA FLORES José Antonio. "Tratado de derecho procesal penal". p. 321.

³² NEYRA FLORES José Antonio. "Tratado de derecho procesal penal". T I. p. 161.

2.4. MARCO FORMAL O LEGAL

La presente investigación se desarrollará sobre los marcos legales siguientes:

- ❖ Respecto a los criterios legales del principio de oportunidad, se encuentra regulado en el numeral 1), 2) y 3) del artículo 2° del código procesal penal, aprobado mediante Decreto Legislativo N° 957.
- ❖ Respecto al proceso especial inmediato, se encuentra regulado en el artículo 446 al 448 del código procesal penal, aprobado mediante Decreto Legislativo N° 957.

CAPITULO III

METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN

1.1. MÉTODOS DE LA INVESTIGACIÓN

A) Métodos generales de investigación

- **El método científico:** Consiste en la formulación de interrogantes sobre esa realidad, con base en la teoría ya existente, tratando de hallar soluciones a los problemas planteados. El método científico se basa en la recopilación de datos, su ordenamiento y su posterior análisis.

B) Métodos Particulares de Investigación

- **El método hermenéutico – Jurídico:** Utilizado en el análisis e interpretación de los textos legales y actuados judiciales.

1.2. TIPO Y NIVEL DE INVESTIGACIÓN

3.2.1. Tipo de investigación

- **Investigación Básica**, ya que partiré sobre un instituto procesal con regulación normativa, para investigar su aplicabilidad en un contexto determinado.

3.2.2. Nivel de investigación.

- **Investigación Descriptiva**, el cual busca describir tendencias de un grupo o de una variable³³; ya que describiré la medida o frecuencia de aplicación de los criterios legales del principio de oportunidad en el Juzgado de la Investigación Preparatoria de la provincia de Satipo.
- **Investigación Explicativa**, el cual buscar identificar la causa preponderante de la falta efectiva de aplicación de los criterios legales del principio de oportunidad en el Juzgado de la Investigación Preparatoria de la provincia de Satipo.

1.3. DISEÑO DE INVESTIGACIÓN.

- **Diseño Transeccional: Descriptivo**, ya que recolectaré datos en un solo momento, en un tiempo único. Su propósito es describir variables y analizar su incidencia e interrelación en un momento dado.

³³. HERNÁNDEZ, FERNÁNDEZ y BAPTISTA. “Metodología de la investigación”, p. 122.

- **Diseño Transeccional: Explicativos**, toda vez que se identificara las causas de la situación problemática suscitado en el momento y en el tiempo único.

1.4. POBLACIÓN Y MUESTRA

3.4.1. Población

La población del presente trabajo de investigación está constituida por 250 procesos inmediatos incoados desde el mes de julio de 2015 a mayo de 2017.

3.4.2. Muestra

La muestra representativa es de 100 procesos inmediatos, representan el 40%, de la población; sobre los cuales recaerá la aplicación del instrumento de recolección de datos.

1.5. TÉCNICAS DE INVESTIGACIÓN

Para nuestro autor, CARRASCO DIAZ, Sergio, define acertadamente que las técnicas de investigación constituyen un conjunto de directrices, reglas y pautas que guían y dirigen las actividades que realizan los investigadores en cada una de las fases de investigación científica. Asimismo en un sentido más específico indica que son herramientas que requieren previo a análisis en cuanto a su utilización y aplicación de tal manera que facilite la actividad del investigador.

3.5.1. Técnicas e instrumentos de recolección de datos

A. Técnicas de recolección de datos

Para el presente trabajo de investigación se aplicaron las siguientes técnicas:

❖ **La encuesta:**

Según, CARRASCO DIAZ, Sergio, define a esta técnica, como una técnica para la investigación de carácter social, de suma utilidad, versatilidad, sencillez y objetividad de los datos que con ella se obtiene. En el trabajo de investigación constituyeron la unidad de análisis del estudio, los operadores de Justicia del Órgano Jurisdiccional de Garantías de la ciudad de Satipo, asimismo los especialistas judiciales y asistentes jurisdiccionales.

❖ **Análisis Documental:**

Esta técnica fue elaborada sobre la base de los siguientes documentos:

- **Documentos escritos:** Considera, el profesor CARRASCO DIAZ, Sergio, como todo escrito realizado sobre tela, papel, lienzo, disquete, CD-ROM, ETC., o cualquier otro material que puede ser: libros, textos, enciclopedias, proclamas, carta, memorial, informes científicos, proyecto, informes sociales, como: revistas,

resoluciones, decretos, leyes, directivas, circulares, boletines, etc. También pueden considerarse archivos oficiales y privados, correspondientes, diarios, e-mail, etc. El documento que se analizó constituyeron: Las actas de audiencia única de incoación de proceso inmediato, que se encuentran transcritas en papel y CD.-ROM.

- **Documentos orales:** Se denomina con este nombre a todo instrumento que contiene grabaciones de la voz humana, tales como discos, casetes, CD ROOM y cualquier otro material electromagnético que haya gravado las conversaciones o discursos realizados en el pasado, como, por ejemplo: reuniones de científicos, reunión de consejos, charlas, conferencias, mesas redondas, plenos congresales, cabildos, etc.

El documento oral que se analizó fue el CD-ROOM, el mismo que contiene las grabaciones de las expresiones y sustentaciones orales de los participantes durante el desarrollo de la audiencia única de incoación de proceso inmediato.

- **Documentos Fílmicos:** Son aquellos que reproducen la imagen y el sonido de eventos o situaciones sociales pasados, pudiendo ser de carácter documental, grabaciones directas oficiales o privadas, cinematográficas, actorales, televisivas etc. El

documento Fílmico que constituyo materia de análisis fue el CD- ROOM, la misma que contiene las grabaciones directas oficiales en imagen y sonido de las intervenciones de los sujetos procesales que participaron en las audiencias única de incoación de proceso inmediato.

B) Instrumentos de recolección de datos

Según CARRASCO DIAZ, Sergio, define a los instrumentos de investigación, como reactivos, estímulo, conjunto de preguntas o ítems debidamente organizados e impresos, módulos o cualquier forma organizada o prevista que permita obtener o registrar respuestas, opiniones, actitudes manifiestas, características diversas de las personas o elementos que son materia de estudio de investigación en situaciones de control y planificadas por el investigador.

❖ El cuestionario:

Para CARRASCO DIAZ, Sergio, es el instrumento de investigación social más usado cuando se estudia gran número de personas, ya que permite una respuesta directa, mediante la hoja de preguntas que se le entrega a cada una de ellas. Precisa además que las preguntas estandarizadas se preparan con anticipación y previsión.

Este Instrumento de investigación fue elaborado para su posterior validación y consecuentemente se aplicó a través de la encuesta.

❖ **La lista de cotejo:**

Al respecto, CARRASCO DIAZ, Sergio, precisa que es un cuadro de doble entrada, es decir consta de una parte vertical y otra horizontal. Cuando se emplea para el análisis documental, en la columna vertical se consigna el nombre o nombres de los documentos que se investigan, pudiendo ser estos libros, textos, archivos diarios, cuadros estadísticos, revistas, etc., y en la parte horizontal las filas con varias divisiones se escribe el nombre de los indicadores o índices, es decir aquello que se quiere conocer de los documentos que se investigación.

3.5.2. Técnicas de procesamiento y análisis de datos

Luego de haber realizado el trabajo de campo y de haber concluido con el desarrollo de la encuesta y elaboración de la lista de cotejo. Fuimos seleccionando las respuestas en función a las variables formuladas.

CAPITULO IV

RESULTADOS DE LA INVESTIGACIÓN

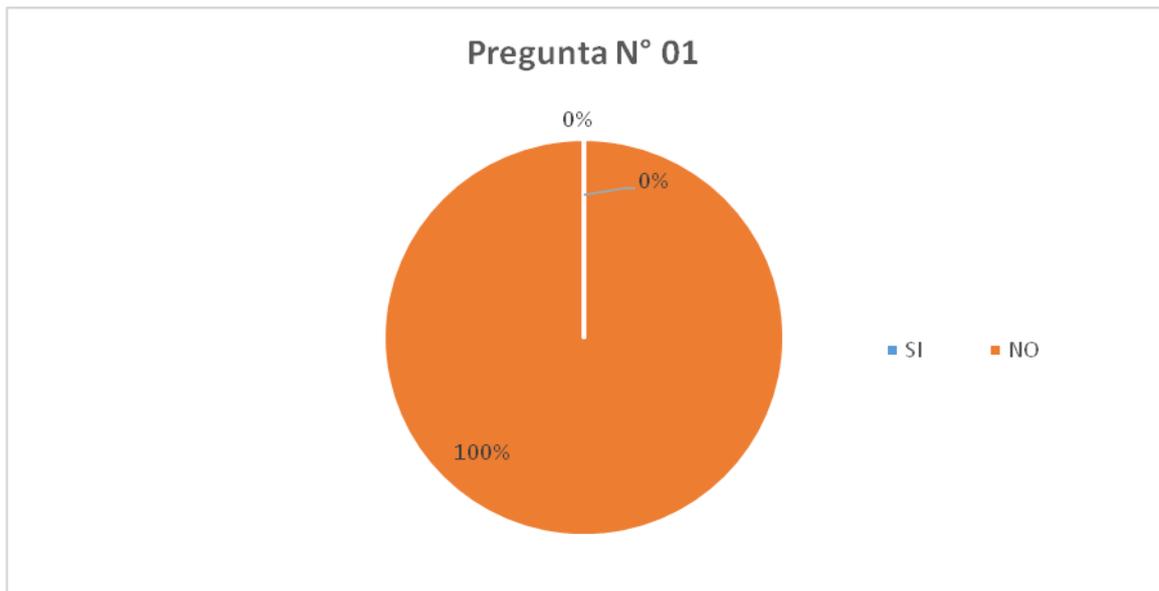
4.1 PRESENTACIÓN DE LOS RESULTADOS

Los resultados se han obtenido de las encuestas aplicadas a los operadores del derecho constituidos por Jueces, especialistas, asistentes jurisdiccionales; asimismo de la lista de cotejo, sobre el análisis documental constituido por las actas de audiencia única de incoación de proceso inmediato.

Pregunta N° 01

¿Existen criterios legales de aplicación del principio de oportunidad?

	JUECES	ESPECIALISTAS	ASISTENTES	%
SI	3	6	4	100%
NO	0	0	0	0%
TOTAL	3	6	4	100%



Interpretación:

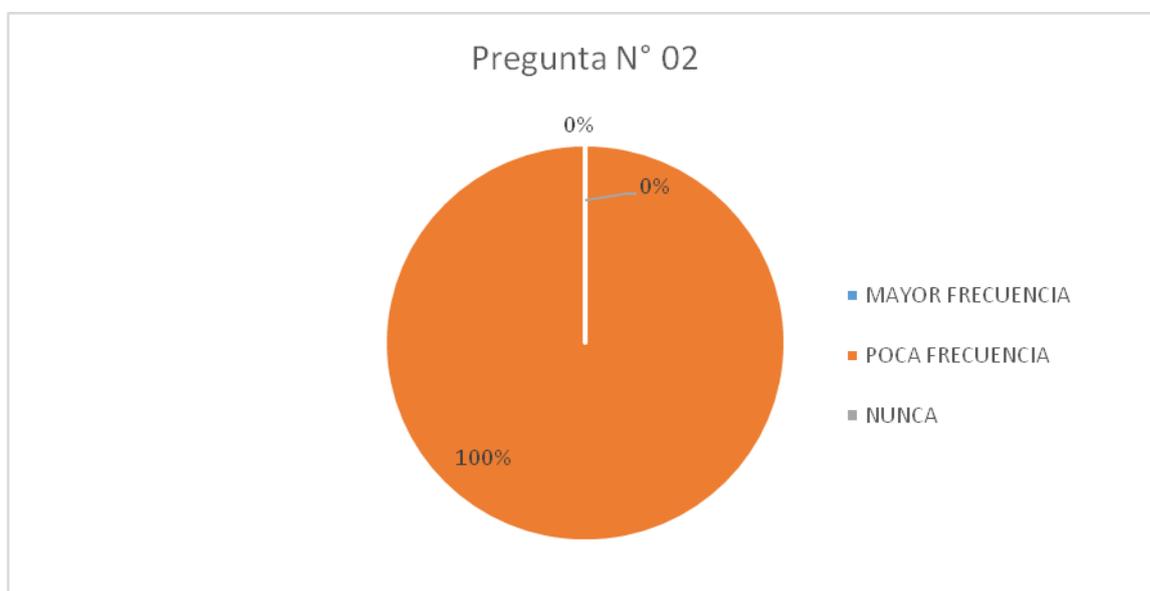
Según, el grafico se ha establecido en referencia a trece encuestados, entre jueces, especialistas y asistentes, que ha señalado el 100% que, si existen criterios legales de aplicación del principio de oportunidad, consagrados en el Art. 2, inc. 1, literal a), b) y c). De ello se concluyó que son los casos en los permite al Ministerio Publico abstenerse del ejercicio de la acción penal o a solicitar el sobreseimiento con aprobación del Juez de la Investigación Preparatoria.

Pregunta N° 02

¿Con que frecuencia se aplican los criterios del principio de Oportunidad en el Proceso inmediato por el Juzgado de la Investigación Preparatoria de la provincia de Satipo?

	JUECES	ESPECIALISTAS	ASISTENTES	%

MAYOR FRECUENCIA	0	0	0	0%
POCA FRECUENCIA	3	6	4	100%
NUNCA	0	0	0	0%
TOTAL	3	6	4	100%



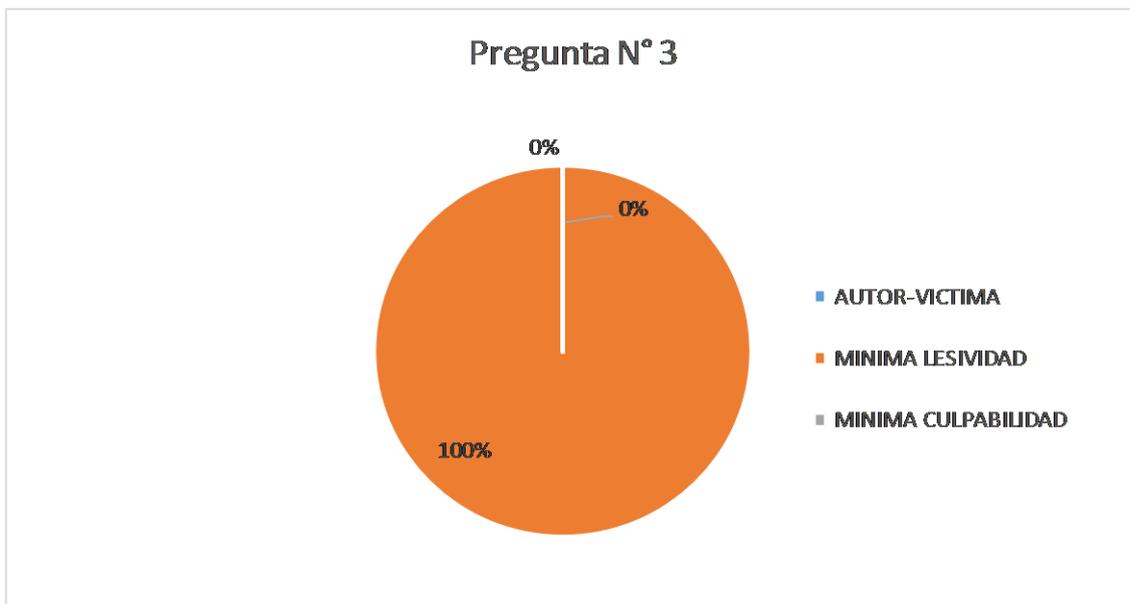
Interpretación:

Según, el grafico se ha desarrollado en base trece encuestados, entre jueces, especialistas y asistentes, que ha señalado el 100% que se aplican con poca frecuencia los criterios legales del principio de oportunidad. De ello se concluyó que existe causa preponderante de la falta efectiva de aplicación de los criterios legales del principio de oportunidad.

Pregunta N° 03

¿Cuál de los criterios del Principio del Principio de Oportunidad es aplicado con mayor frecuencia en el proceso inmediato por el Juzgado de la Juzgado de la investigación preparatoria?

	JUECES	ESPECIALISTAS	ASISTENTES	%
CRITERIO AUTOR-VICTIMA	0	0	0	0%
CRITERIO MINIMA LESIVIDA	3	6	4	100 %
CRITERIO MINIMA CULPABILIDAD	0	0	0	0%
TOTAL	3	6	4	100 %



Interpretación:

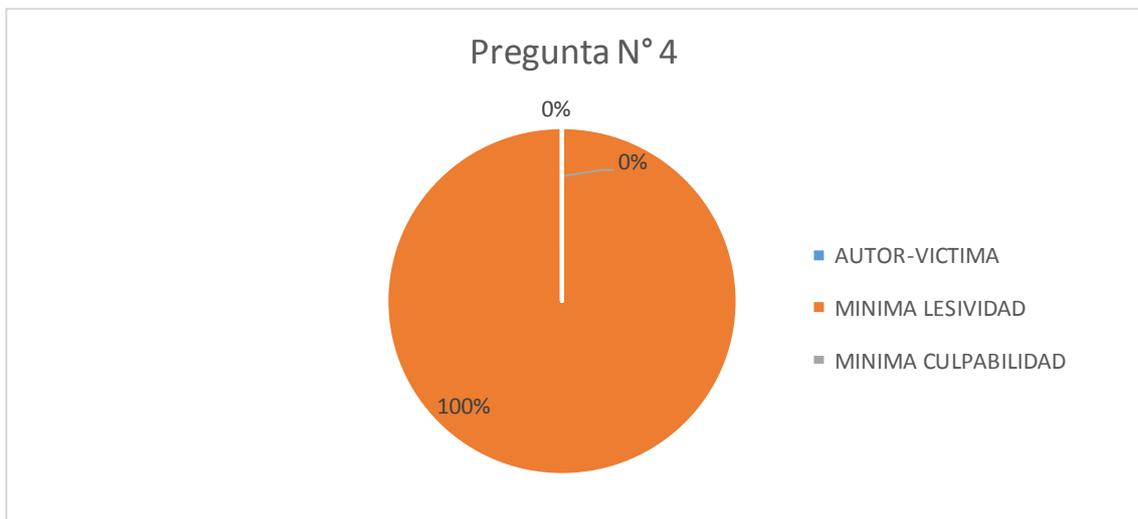
En esta figura, señala en base trece encuestados, entre jueces, especialistas y asistentes, que ha señalado el 100% que se aplica con mayor frecuencia el criterio legal de mínima lesividad del principio de oportunidad. Del cual se concluye si se aplican los criterios legales del principio de oportunidad.

Pregunta N° 4

¿Cuál de los criterios del Principio del Principio de Oportunidad es aplicado con poca frecuencia en el proceso inmediato por el Juzgado de la Juzgado de la Investigación Preparatoria de Satipo?

	JUECES	ESPECIALISTAS	ASISTENTES	%
CRITERIO AUTOR-	0	0	0	0%

VICTIMA				
CRITERIO MINIMA LESIVIDA	3	6	4	100%
CRITERIO MINIMA CULPABILIDAD	0	0	0	0%
TOTAL	3	6	4	100%



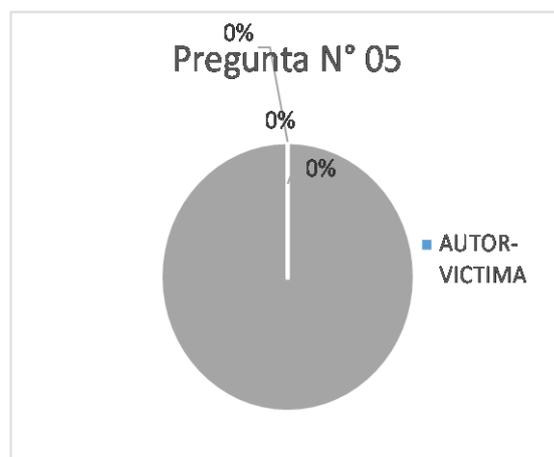
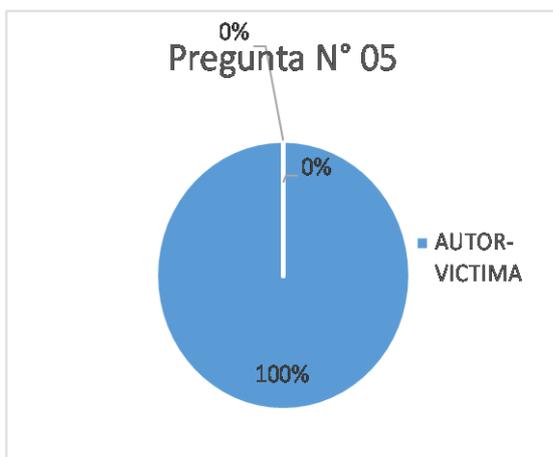
Interpretación:

En esta figura, se ha determinado en base trece encuestados, entre jueces, especialistas y asistentes, que ha señalado el 100% que se aplica con poca frecuencia el criterio legal de mínima lesividad del principio de oportunidad. Del cual se concluye que, si se aplican los criterios legales del principio de oportunidad, pero su frecuencia es poca.

Pregunta N° 5

¿Cuál de los criterios del Principio del Principio de Oportunidad nunca es aplicado en el proceso inmediato por el Juzgado de la Juzgado de la investigación preparatoria?

	JUECES	ESPECIALISTAS	ASISTENTES	%
CRITERIO AUTOR-VICTIMA	3	6	4	100%
CRITERIO MINIMA LESIVIDA	0	0	0	0%
CRITERIO MINIMA CULPABILIDAD	3	3	4	100%
TOTAL	3	6	4	100%



Interpretación:

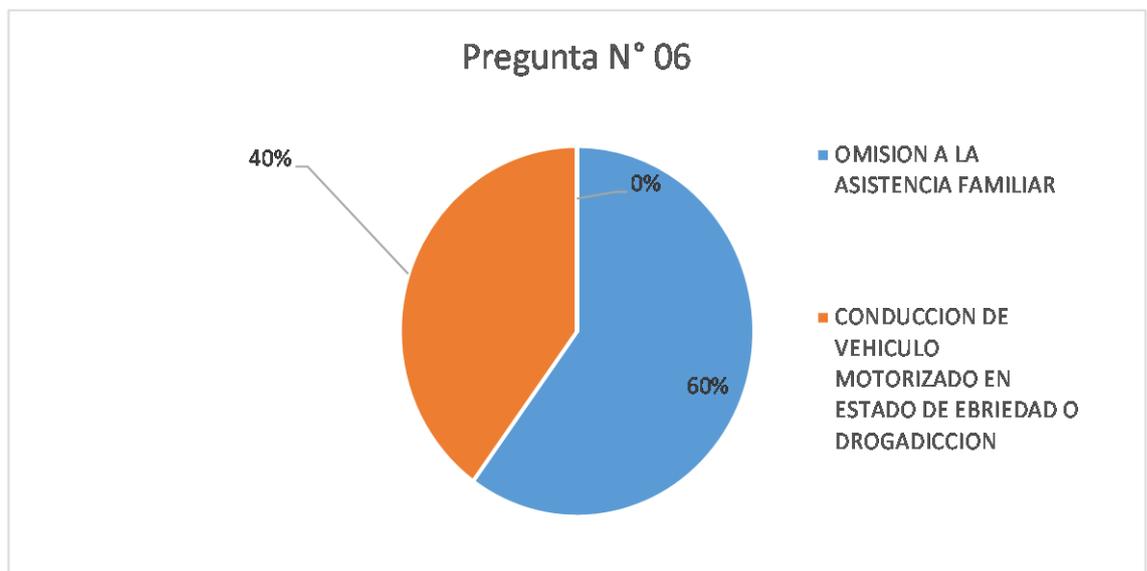
Según; el grafico, en referencia a los encuestados, entre estos a jueces, especialistas y asistentes jurisdiccionales se determina que en un 100% nunca se aplican los criterios legales de mínima lesividad y mínima culpabilidad.

Pregunta N° 06

¿Cuáles son los delitos en los que se aplican con frecuencia los criterios del principio de oportunidad en el proceso inmediato por el Juzgado de la Investigación Preparatoria de la Provincia de la provincia Satipo?

	JUECES	ESPECIALISTAS	ASISTENTES	%
CONDUCCION DE				

VEHICULO MOTORIZADO EN ESTADO DE EBRIEDAD	2	2	2	40 %
OMISION A LA ASISTENCIA FAMILIAR	1	4	2	60 %
TOTAL	3	6	4	100 %



Interpretación

Según, el grafico, en referencia a los trece encuestados, entre jueces, especialistas y asistentes señala que los delitos en los que con frecuencia se aplica los criterios legales del principio de oportunidad son los delitos de omisión a la asistencia familiar con 60% y conducción de

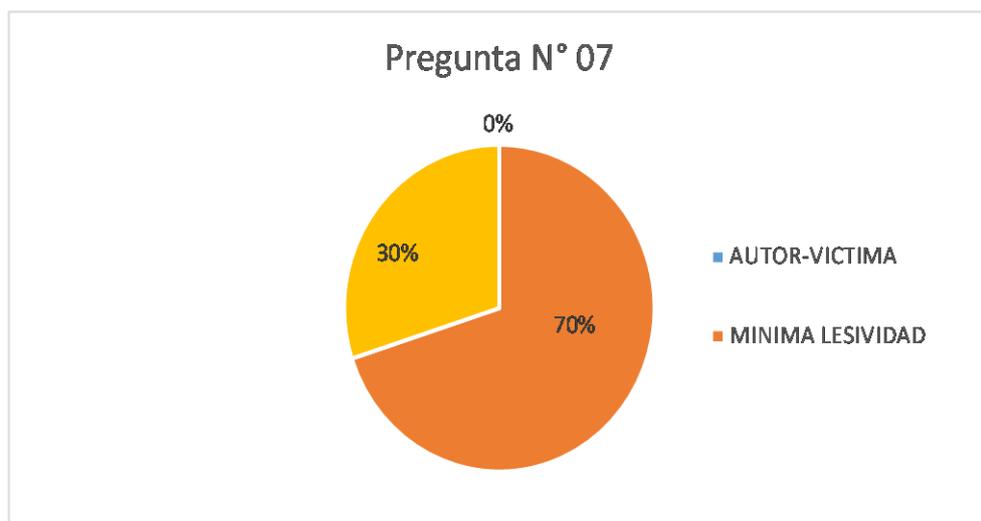
vehículo motorizado en estado de ebriedad con 40%. Del ello se concluye que el criterio legal que se presenta es el de menor lesividad.

Pregunta N° 7

¿Cuáles son los factores que influyen en la falta efectiva de aplicación de los criterios legales del principio de oportunidad en el proceso inmediato por el Juzgado de la Investigación Preparatoria de la provincia de Satipo?

	JUECES	ESPECIALISTAS	ASISTENTES	%
NO SE PRESENTA EL CRITERIO LEGAL	1	3	0	20%
FALTA DE NOTIFICACION PERSONAL AL INVESTIGADO	0	3	4	70%
INCONCURRENCIA DEL IMPUTADO A LA AUDIENCIA	2	0	0	10%

DESCONOCIMIENTO DEL IMPUTADO	0	0	0	0%
DESCONOCIMIENTO DEL ABOGADO	0	0	0	0%
CULTURA DE LITIGIO DEL ABOGADO	0	0	0	0%
TOTAL	3	6	4	100%



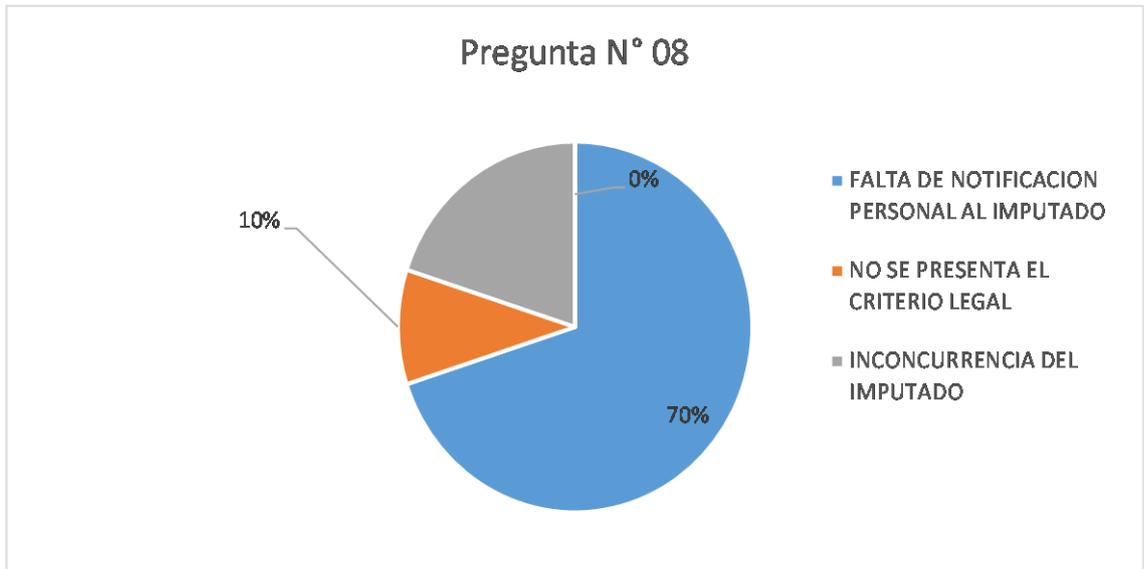
Interpretación:

Según, el grafico, en referencia a los trece encuestados, entre jueces, especialistas y asistentes señala en un 70% que la causa preponderante de falta efectiva de aplicación del principio de oportunidad es la falta de notificación personal; el 20% que no se presenta el criterio en el caso en concreto para su aplicación y el 10% la incomparecencia del imputado a la audiencia para que preste su consentimiento; del cual se concluye que la falta de notificación personal es la causa preponderante y trae consigo el desconocimiento del imputado y por ende la incomparecencia del imputado a la audiencia.

Pregunta N° 08

¿La aplicación de los Criterios del Principio de Oportunidad en el proceso inmediato contribuye con la simplificación de etapas y celeridad procesal?

	JUECES	ESPECIALISTAS	ASISTENTES	%
SI	3	6	4	100%
NO	0	0	0	0%
TOTAL	3	6	4	100%



Interpretación:

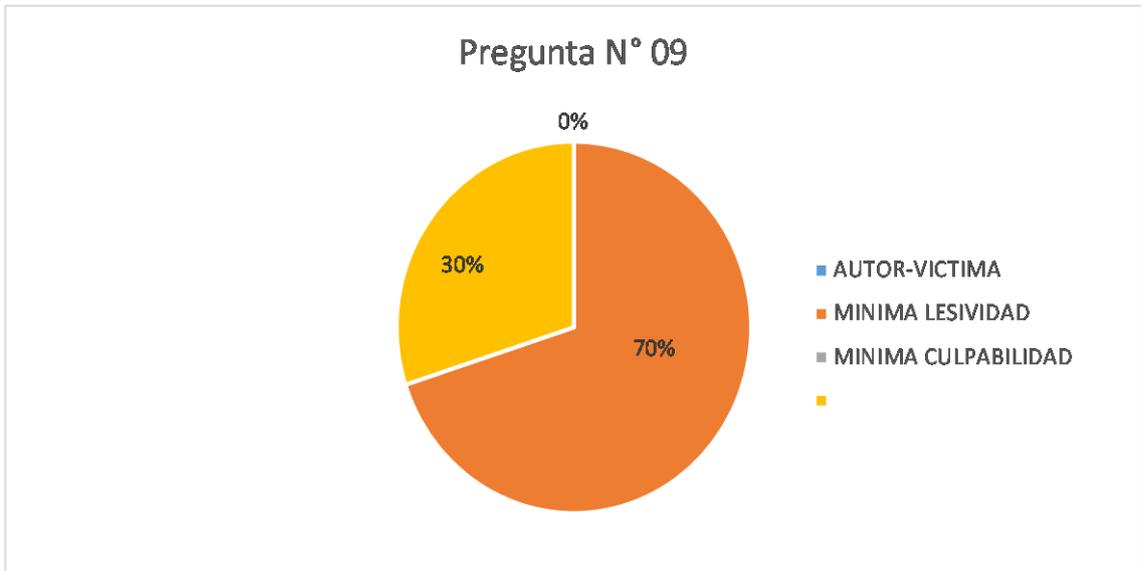
Según, el grafico, en referencia a los trece encuestados, entre jueces, especialistas y asistentes señala en un 100% que la aplicación de los criterios legales del principio de oportunidad contribuye con la simplificación de etapas y celeridad procesal.

Pregunta N° 09

¿La Inaplicación de los criterios del Principio de Oportunidad en el proceso inmediato genera sobrecarga procesal?

	JUECES	ESPECIALISTAS	ASISTENTES	%

SI	3	6	4	100%
NO	0	0	0	0%
TOTAL	3	6	4	100%



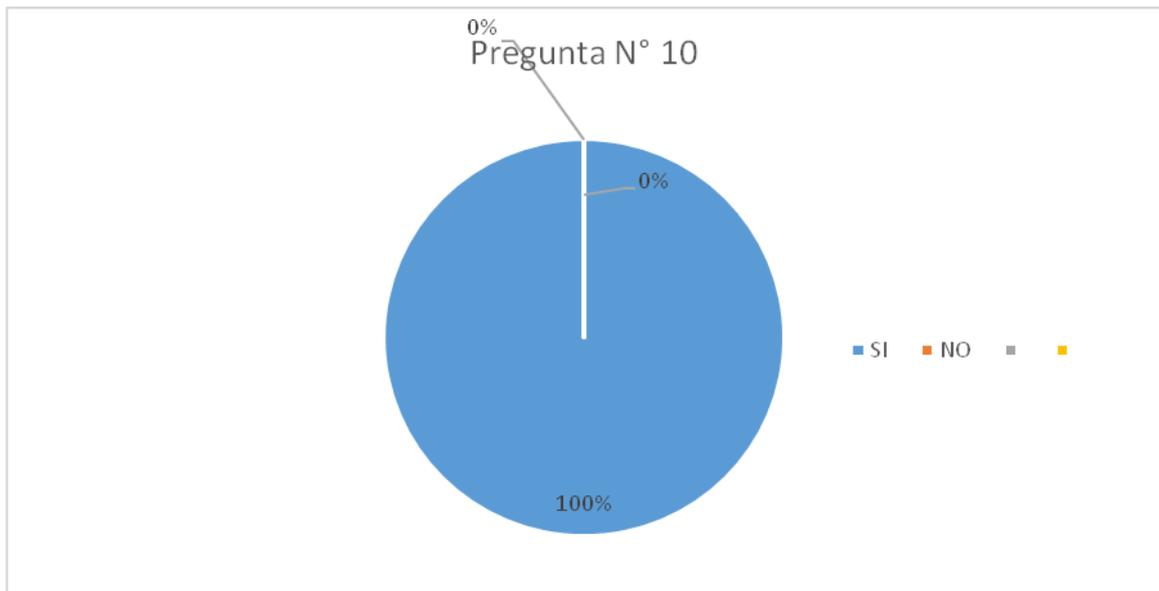
Interpretación:

Esta figura, determina en base a los trece encuestados, entre jueces, especialistas y asistentes, en un 100% que la inaplicación efectiva de los criterios legales del principio de oportunidad genera sobrecarga procesal.

Pregunta N° 10

¿La aplicación de los criterios del Principio de Oportunidad es más beneficiosa para el imputado en comparación con la terminación anticipada?

	JUECES	ESPECIALISTAS	ASISTENTES	%
SI	3	6	4	100%
NO	0	0	0	0%
TOTAL	3	6	4	100%



Interpretación:

Según, el grafico, en referencia a los trece encuestados, entre jueces, especialistas y asistentes señala el 100% que la aplicación efectiva de los criterios legales del principio de oportunidad es más beneficiosa en comparación con la terminación anticipada.

4.2. CONTRASTACIÓN DE LA HIPOTESIS

Para contrastar las hipótesis se usó la tabla de preguntas a los trabajadores del Juzgado de la Investigación Preparatoria de Satipo y el grafico donde se llega a:

4.2.1. PRIMERA HIPOTESIS ESPECÍFICA

- ❖ Nunca se aplica el criterio autor-víctima del principio de oportunidad en el proceso inmediato en el Órgano Jurisdiccional de Garantías de la ciudad

de Satipo – Corte Superior de Justicia de Junín –desde julio de 2015 a mayo de 2017.

Se confirma la hipótesis planteada, toda vez que nunca se presenta casos en los cuales sea posible de aplicación del criterio legal de autor víctima.

4.2.2. SEGUNDA HIPOTESIS ESPECÍFICA

- ❖ Es poco frecuente la aplicación del criterio de lesividad menor del principio de oportunidad en el proceso inmediato en el Órgano Jurisdiccional de Garantías de la ciudad de Satipo (J.I.P) – Corte Superior de Justicia de Junín- desde julio de 2015 a mayo de 2017.

Se confirma la hipótesis planteada, por cuanto la causa preponderante obedece a la falta de notificación personal al imputado por carencia de una dirección domiciliaria con numeración exacta y precisa.

4.2.3. TERCERA HIPOTESIS ESPECÍFICA

- ❖ Nunca se aplica el criterio de mínima culpabilidad del Principio de Oportunidad en el proceso inmediato en el Órgano Jurisdiccional Garantías (J.I.P) de la ciudad de Satipo, Distrito Judicial de Junín de julio de 2015 a mayo de 2017.

Se confirma la hipótesis planteada, toda vez que nunca se presenta casos en los cuales sea pasible de aplicación del criterio legal de mínima culpabilidad.

4.2.4. HIPÓTESIS GENERAL

- ❖ “La falta de notificación personal es la causa preponderante de la falta efectiva de aplicación de los criterios legales del principio de oportunidad en el proceso inmediato en el Órgano Jurisdiccional de Garantías (J.I.P) de la ciudad de Satipo – Distrito Judicial de Junín, desde julio de 2015 a mayo del 2017.”

Se confirma la Hipótesis planteada; toda vez que, en gran mayoría de los procesos incoados, el fiscal consigna los domicilio de los imputados y estos no son exactos; por lo cual se recurre a la notificación vía edictos; los cuales son ineficaces para tomar conocimiento del caso, y por ende inconcurrente a la audiencia de incoación de terminación anticipada y mucho menos prestan su consentimiento expreso para su aplicación respectiva. Por otro lado, se aprecia otro motivo consistente en que en los delitos tramitados bajo los parámetros normativos del proceso inmediato no son pasible de aplicación de algún criterio legal del principio de oportunidad

4.3. DISCUSIÓN

En esta etapa se efectuó el análisis de la información recabada, con el objeto de comprobar las hipótesis y el logro de los objetivos establecidos, para lo cual se procesó la información empírica, procediéndose de la siguiente forma.

4.3.1. PRIMERA HIPOTESIS ESPECÍFICA

- ❖ Nunca se aplica el criterio autor-víctima del principio de oportunidad en el proceso inmediato en el Órgano Jurisdiccional de Garantías (J.I.P.) de la ciudad de Satipo – Corte Superior de Justicia de Junín de Junín- desde julio de 2015 a mayo de 2017. Se ha podido identificar que nunca se aplica el criterio legal autor víctima; ello por cuanto de la revisión y análisis de los procesos inmediatos incoados, nunca ocurrieron hechos que encuadre dentro del supuesto de hecho de la norma penal que prescribe en su artículo 2º, inciso, 1, literal a), cuya redacción es en los términos siguientes: “(...) Cuando el agente hay sido afectado gravemente por las consecuencias de su delito, culposo o doloso, siempre que este último sea reprimido con pena privativa de la libertad no mayor de cuatro años”. Con lo que, queda claro y se CONFIRMA nuestra HIPOTESIS.

4.3.2. SEGUNDA HIPOTESIS ESPECÍFICA

- ❖ Es poco frecuente la aplicación del criterio de lesividad menor del principio de oportunidad en el proceso inmediato en el Órgano Jurisdiccional de Garantías (J.I.P) de la ciudad de Satipo (J.I.P), desde julio de 2015 a mayo de 2017.

Del análisis de los procesos inmediatos incoados por los titulares de la acción penal se han identificado la poca frecuencia de aplicación efectiva del criterio de lesividad menor del principio de oportunidad en el Juzgado de la Investigación Preparatoria de la provincia de Satipo; lo cual conlleva a una preocupación, toda vez que generan perjuicio para los operadores del derecho del Poder Judicial, generando carga procesal, y dilación en la resolución del conflicto penal y empeorando la situación jurídica de los justiciables. Se ha identificado en gran cantidad procesos inmediatos por delito de omisión a la asistencia familiar y conducción de vehículo motorizado en estado de ebriedad; los cuales son pasible de aplicación de criterio legal de mínima lesividad; sin embargo, se aprecia la poca frecuencia de su aplicación; por lo que se CONFIRMA la HIPOTESIS planteada.

4.3.3. TERCERA HIPÓTESIS ESPECÍFICA

❖ Nunca se aplica el criterio de mínima culpabilidad del Principio de Oportunidad en el proceso inmediato en el Órgano Jurisdiccional de Garantías (J.I.P) - Corte Superior de Justicia de Junín –desde julio de 2015 a mayo de 2017. Del análisis exhaustivo de los Requerimientos de Incoación de proceso inmediato, cuyas imputaciones formuladas en contra de los presuntos responsables, por presunta comisión de delitos de violación sexual, robo agravado, hurto agravado y otros, según el iter criminis o camino del delito, quedaron en grado de tentativa. Sin embargo, nunca se aplicó el criterio mínima culpabilidad del principio inmediato toda vez que los delitos enunciados prevén una pena conminada superior a cuatro años. Otra observación es que se pudo identificar casos donde que, si la estrategia defensiva concerniente al error de prohibición o error de tipo, estos son tramitados bajo los parámetros normativos del proceso común y no dentro del proceso especial inmediato; asimismo se advierte en pocos casos otras figuras jurídicas sustantivas, pero que están no son suficiente para la aplicación del criterio legal de mínima culpabilidad sino que está condicionada a que la pena conminada no supere los cuatro años, no afecte el interés público o sea cometido por un funcionario público en el ejercicio de su cargo; por lo que se CONFIRMA la HIPÓTESIS planteada.

4.3.4. HIPÓTESIS GENERAL

“La falta de notificación personal es la causa preponderante de la falta efectiva de aplicación de los criterios legales del principio de oportunidad en el Órgano Jurisdiccional de Garantías (J.I.P.) de la ciudad de Satipo – Corte Superior de Justicia de Junín – desde julio de 2015 a mayo del 2017. Se ha identificado que, en la gran mayoría de procesos inmediatos, cuyos investigados o imputados, no cuentan con direcciones reales exactos y precisos; dado que no tienen numeración de finca, o se encuentra en zonas aledañas, como comunidades nativas o comunidades campesinas; tal es así impide la notificación personal al imputado, y consecuentemente se opta por una notificación por edictos a través de los diarios correo; lo trae consigo que el imputado no toma conocimiento del proceso y no concurre a la audiencia de incoación de proceso inmediato, dado que en dichas zonas no existe el expendio de diarios, mucho menos del diario correo; por tales consideraciones nunca se da la posibilidad de aplicarse efectivamente el principio de oportunidad, ya que ello requiere el consentimiento expreso del imputado.

CONCLUSIONES

- Se aplicó con poca frecuencia los criterios del principio de oportunidad en el proceso inmediato en el Órgano Jurisdiccional de Garantías (J.I.P) de Satipo – Corte Superior de Justicia de Junín, desde julio de 2015 a mayo de 2017, cuyo factor principal se debe a que no se presentan los criterios legales en el caso en concreto, la falta de notificación personal produciéndose la incomparecencia del imputado y por último el desconocimiento del abogado, quien deja de lado la aplicación del principio de oportunidad sin razón alguna y optan por otras salidas alternativas de solución de conflictos como es el proceso de terminación anticipada.
- Nunca se aplicó el criterio autor-víctima del principio de oportunidad en el proceso inmediato en el Órgano Jurisdiccional de Garantías (J.I.P) de la ciudad de Satipo – Corte Superior de Justicia de Junín - desde julio de 2015 a mayo de 2017, puesto que no se presentó este criterio en las causas penales tramitado bajo los parámetros normativos del proceso especial inmediato.
- Se aplicó con poca frecuencia el criterio de mínima lesividad del principio de oportunidad en el proceso inmediato en el Órgano Jurisdiccional de Garantías (J.I.P) de la ciudad de Satipo, Corte Superior de Justicia de Junín - desde julio de 2015 a mayo de 2017, toda vez que en una cantidad reducida solamente se aplican en los delitos de omisión a la asistencia familiar y conducción en estado de ebriedad, lo cual resulta por motivos de falta de notificación personal produciéndose la incomparecencia del imputado a la audiencia, siendo imposible la aplicación de los criterios del principio de

oportunidad. Así, también se llega a la conclusión de que abogados que no aplican este criterio del principio de oportunidad por desconocimiento; no obstante, optan por otras alternativas de solución de conflictos como es el proceso de terminación anticipada

- Nunca se aplicó el criterio autor-víctima del principio de oportunidad en el proceso inmediato en el Órgano Jurisdiccional de Garantías de la ciudad de Satipo, Corte Superior de Justicia de Junín - desde julio de 2015 a mayo de 2017, puesto que no se presentó este criterio en las causas penales tramitado bajo los parámetros normativos del proceso especial inmediato.

RECOMENDACIONES

- A los Operadores de Justicia del Órgano Jurisdiccional de Garantías (J.I.P) de la ciudad de Satipo, que en virtud al Principio Iura Novit Curiae, apliquen los criterios del principio de oportunidad en las causas penales, previa proposición al abogado defensor que inste de manera errónea otra salida alternativa de solución de conflictos como es el proceso de terminación anticipada.
- A los notificadores judiciales del mismo Órgano Jurisdiccional de Garantías, ser más diligentes en el cumplimiento de sus funciones, particularmente en el acto de notificación por cedula de las partes procesales; a fin de que puedan solicitar y consentir la aplicación de los criterios del principio de oportunidad en la causa penal tramitados bajo los parámetros normativos del proceso inmediato.
- A los fiscales de la Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Satipo, brindar las facilidades para efectos de notificar personalmente al imputado, por ejemplo, adjuntando croquis domiciliario en el Requerimiento de Incoación de Proceso Inmediato.
- Exigir mayor preparación jurídica a los abogados litigantes, a fin de que soliciten los medios alternativos de solución de conflictos correctos y conseguir la simplificación y celeridad procesal que conllevaría a un descongestionamiento procesal en sede judicial.

REFERENCIA BIBLIOGRAFICA

1. CÓDIGO PROCESAL PENAL, promulgado el día 29 de Julio de 2004, a través del Decreto Legislativo N° 957.
2. VALDIVIEZO GONZALES, Juan Carlos. Gaceta penal & procesal penal: Recientes modificaciones a la legislación penal y procesal penal. 1ra. Ed. Perú: Gaceta Jurídica S.A; 2009.
3. NEYRA FLORES, José Antonio, Tratado de derecho procesal penal. 1ra. Ed. Lima: Editorial Moreno S.A; 2015.
4. BAZAN RIVERA, Samanta Yusilu y VERGARA CABRERA, Elma Sonia, “Principio de oportunidad aplicado por los operadores de Justicia en las fiscalías Provinciales Penales Corporativa de la provincia de Maynas, distrito judicial de Loreto, octubre 2012-abril 2013”; tesis; 2014
5. PEÑA CABRERA F., Alonso Raúl y FRISANCHO APARICIO Manuel, Terminación Anticipada del Proceso, Principio de Oportunidad, Colaboración Eficaz y Arrepentimiento, 1ra. Ed. Perú: Jurista Editores; 2003.
6. VILLAVICENCIO TERREROS, Felipe, Derecho Penal Parte General, 2da Ed. Perú: Editorial Moreno S.A. 2014
7. SANCHEZ VELARDE, Pablo, Código Procesal Penal Comentado, p. 46.
8. ARBULÚ MARTINEZ, Víctor Jimmy, Derecho Procesal Penal Un Enfoque Doctrinario y Jurisprudencial, 1ra. Ed. Perú: Gaceta Jurídica S.A; 2015.
9. PEÑA GONZALES Oscar, ALMANZA ALTAMIRANO Frank Y BENAVENTE CHORRES Hesbert, Mecanismos alternativos de

- resolución del conflicto penal y los nuevos procesos penales especiales;
Asociación Peruana de Ciencias Jurídicas y Conciliación- APECC; 2010
10. LAURA ESPINOZA, Edwin Rolando, Facultades resolutorias del fiscal propias de la jurisdicción en el trámite del principio de oportunidad, p. 177
11. ZELADA FLORES, René S. "Gaceta penal & procesal penal", 1ra. Ed. Perú: Gaceta Jurídica S.A; 2009.
12. MENDOZA AYMA, Francisco Celis, "El proceso inmediato: La constitucionalización del proceso inmediato, proporcionalidad y presupuestos materiales, 1ra. Ed. Instituto Pacifico S.A.C; 2017.
13. CUBAS VILLANUEVA Víctor, "El proceso inmediato", 1ra. Ed. Instituto Pacifico S.A.C; 2017.
14. HUAYLLA MARIN, José Antonio, Gaceta Penal & Procesal Penal: Recientes modificaciones a la legislación penal y procesal penal, 1ra. Ed. Perú: Gaceta Jurídica S.A; 2009.
15. CARRASCO DIAZ, Sergio; Metodología de la investigación científica; 1ra edición; Editorial San Marcos; 2005.
- .

ANEXOS

ANEXO N°1

LA OBSERVACION DE LOS PARAMENTROS MINIMOS DEL PRINCIPIO DE IMPUTACION NECESARIA EN LA FORMALÑIZACION DE LA INVESTIGACION PREPARATORIAEN LA 3° FISCALIA PRONVINCIAL PENAL CORPORATIVA DE HUNACAYO 2016-2017.

PROBLEMA GENERAL	OBJETIVO GENERAL	HIPOTESIS GENERAL	VARIABLES Y DIMENSIONES	METODOLOGIA
<p>¿Cuál es la causa preponderante que influye en la falta efectiva de aplicación de los criterios legales del principio de oportunidad en el proceso especial inmediato en el Órgano Jurisdiccional de Garantías (J.I.P) de la ciudad de Satipo – Corte Superior de Justicia de Junín - desde julio de 2015 a mayo de 2017?</p>	<p>Identificar la causa preponderante que influye en la falta efectiva de aplicación de los criterios legales del principio de oportunidad en el proceso inmediato en el Órgano Jurisdiccional de Garantías (J.I.P) de la ciudad de Satipo – Corte Superior de Justicia de Junín - desde julio de 2015 a mayo de 2017.</p>	<p>La falta de notificación personal al investigado es la causa preponderante de la falta efectiva de aplicación de los criterios legales del principio de oportunidad en el proceso inmediato en el Órgano Jurisdiccional de Garantías (J.I.P.) de la ciudad de Satipo – Corte Superior de Justicia de Junín - desde julio de 2015 a mayo del 2017.</p>	<p>Variable Independiente Criterios legales del principio de oportunidad - Criterio autor-victima -Criterio lesividad menor -Criterio mínima culpabilidad.</p> <p>Variable Dependiente Proceso inmediato -Celeridad procesal. -Simplificación de etapas</p>	<p>Investigación: El método científico Métodos particulares de Investigación: El método hermenéutico – Jurídico: Tipo de investigación Investigación: Básica Nivel de investigación. Investigación: Descriptiva Explicativa DISEÑO DE INVESTIGACIÓN. Diseño transeccional: Descriptivo Diseño Transeccional: Explicativo</p>
<p>PROBLEMA ESPECIFICO</p>	<p>OBJETIVO ESPECIFICO</p>	<p>HIPOTESIS ESPECIFICA</p>		
				<p>Población: 250 procesos inmediatos incoados desde el mes de julio de 2015 a</p>

<p>¿En qué medida se aplica el criterio autor víctima del principio de oportunidad en el proceso inmediato en el Órgano Jurisdiccional de Garantías (JIP) de la ciudad de Satipo –Corte Superior de Justicia de Junín - desde julio de 2015 a mayo de 2017?</p>	<p>Determinar en qué medida se aplica el criterio autor - víctima del principio de oportunidad en el proceso inmediato en el Órgano Jurisdiccional de Garantías (J.I.P) de la ciudad de Satipo – Corte Superior de Justicia de Junín- desde julio de 2015 a mayo de 2017.</p>	<p>Nunca se aplica el criterio autor-víctima del principio de oportunidad en el proceso inmediato en el Órgano Jurisdiccional de Garantías (J.I.P) de la ciudad de Satipo – Corte Superior de Justicia de Junín- desde julio de 2015 a mayo de 2017.</p>		<p>mayo de 2017.</p>
<p>¿En qué medida se aplica el criterio de mínima lesividad del principio de oportunidad en el proceso inmediato en el Órgano Jurisdiccional de Garantías (J.I.P) de la ciudad de</p>	<p>Determinar en qué medida se aplica el criterio de lesividad menor del principio de oportunidad en el proceso inmediato en el Órgano Jurisdiccional de Garantías (J.I.P.) de la ciudad Satipo - Distrito Judicial de Junín –</p>	<p>Es poco frecuente la aplicación del criterio de lesividad menor del principio de oportunidad en el proceso inmediato en el Órgano Jurisdiccional de Garantías (J.I.P) de la ciudad de Satipo, Corte Superior de Justicia de</p>		<p>Muestra: La muestra representativa es de 100 procesos inmediatos, representan el 40%, de la población.</p>

<p>Satipo – Corte Superior de Justicia de Junín – desde julio de 2015 a mayo de 2017?</p> <p>¿En qué medida se aplica el criterio de mínima culpabilidad del principio de oportunidad en el proceso inmediato en el Órgano Jurisdiccional de Garantías (J.I.P) de Satipo - Corte Superior de Justicia de Junín - desde julio de 2015 a mayo de 2017?</p>	<p>desde julio de 2015 a mayo de 2017.</p> <p>Determinar en qué medida se aplica el criterio de mínima culpabilidad del principio de oportunidad en el proceso inmediato en el Órgano Jurisdiccional de Garantías (J.I.P) de la ciudad de Satipo - Corte Superior de Justicia de Junín - desde julio de 2015 a mayo de 2017.</p>	<p>Junín- desde julio de 2015 a mayo de 2017.</p> <p>Nunca se aplica el criterio de mínima culpabilidad del Principio de Oportunidad en el proceso inmediato en el Órgano Jurisdiccional (J.I.P.) de la ciudad de Satipo – Corte Superior de Justicia de Justicia de Junín – desde julio de 2015 a mayo de 2017.</p>		
--	--	--	--	--

ANEXO N°2



SOLICITA: Tomar encuesta a los operadores del derecho del Módulo Penal de Satipo, con fines de tesis para la obtención del título universitario

SEÑOR ADMINISTRADOR DEL MODULO PENAL DE SATIPO DE LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE JUNIN:

Yo, MELVIN RUSBEL HUATUCO ROJAS, identificado con D.N.I. N° 72781098, egresado de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas; ante Ud. respetuosamente me presento y expongo:

Que, la investigación jurídica, actualmente es mínima en la región y cumpliendo el deber de todo estudiante que es el investigar, propuse un proyecto de tesis, titulado "CRITERIOS DEL PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD APLICADO EN EL PROCESO INMEDIATO EN EL JUZGADO DE LA INVESTIGACIÓN PREPARATORIA DE LA PROVINCIA DE SATIPO – DISTRITO JUDICIAL DE JUNÍN, JULIO DE 2015-MAYO 2017" y con fines de validar mis hipótesis de investigación de tesis, me es necesario realizar una encuesta por intervalo de 10 minutos a los operadores del derecho del módulo penal de Satipo. Modelo de encuesta (Anexo 02).

Recurso a su despacho, a fin de que tenga a bien ordenar a quien corresponda se me atienda con dicha solicitud, para lo cual cumplo con los requisitos de ley correspondiente.

POR TANTO:

Pido a usted, acceder a mi petición por ser de justicia.

Anexo N° 01: Modelo de encuesta

Huancayo, 15 de agosto de 2017

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Melvin Rusbel Huatuco Rojas', written over a circular stamp or seal.

Melvin Rusbel Huatuco Rojas

D.N.I. N° 72781098

Cel.: 946985395

ANEXO N°3



PRESENTACION: Buen día, como parte de mi tesis en Derecho, estoy realizando una encuesta. Agradezco su colaboración

INDICACIONES: Seleccione y responda de forma clara y sencilla la respuesta de las interrogantes que se le plantean a continuación.

MODULO PENAL DE SATIPO

Nombre: _____ **Fecha:** _____
Cargo: _____

1. ¿Existen criterios legales de aplicación del principio de oportunidad?
SI() NO ()
2. ¿Con que frecuencia se aplican los criterios del principio de Oportunidad en el Proceso inmediato por el Juzgado de la Investigación Preparatoria de la provincia de Satipo?
a) Mayor frecuencia b) Poca frecuencia c) nunca
3. ¿Cuál de los criterios del Principio del Principio de Oportunidad es aplicado con mayor frecuencia en el proceso inmediato por el Juzgado de la Juzgado de la investigación preparatoria?
a) Criterio autor-victima
b) Criterio mínima lesividad
c) Criterio mínima culpabilidad
4. ¿Cuál de los criterios del Principio del Principio de Oportunidad es aplicado con poca frecuencia en el proceso inmediato por el Juzgado de la Juzgado de la Investigación Preparatoria de Satipo?
a) Criterio autor-victima
b) Criterio mínima lesividad



- c) Criterio mínima culpabilidad
5. ¿Cuál de los criterios del Principio de Oportunidad nunca es aplicado en el proceso inmediato por el Juzgado de la Investigación Preparatoria?
- a) Criterio autor-victima
 - b) Criterio mínima lesividad
 - c) Criterio mínima culpabilidad
6. ¿Cuáles son los delitos en los que se aplican con frecuencia los criterios del principio de oportunidad en el proceso inmediato por el Juzgado de la Investigación Preparatoria de la Provincia de la provincia Satipo?
-
-
-
-
-
7. ¿Cuáles son los factores que influyen en la falta efectiva de aplicación del criterio Autor - Víctima en el proceso inmediato por el Juzgado de la Investigación Preparatoria de la provincia de Satipo?
- a) No se presenta el criterio autor-victima ()
 - b) Falta de notificación personal al investigado ()
 - c) Inconcurencia del imputado a la audiencia ()
 - d) Desconocimiento del investigado ()
 - e) Desconocimiento del abogado ()
 - f) Cultura del litigio del abogado ()
8. ¿Cuáles son los factores que influyen en la falta efectiva de aplicación del criterio mínima lesividad en el proceso inmediato por el Juzgado de la Investigación Preparatoria de la provincia de Satipo?
- a) No se presenta el criterio mínima lesividad ()
 - b) Falta de notificación personal al investigado ()
 - c) Inconcurencia del imputado a la audiencia ()
 - d) Desconocimiento del imputado ()
 - e) Desinterés del imputado ()
 - f) Desconocimiento del abogado ()
 - g) Cultura del litigio del abogado ()
9. ¿Cuáles son los factores que influyen en la falta efectiva de aplicación del criterio mínima culpabilidad en el proceso inmediato por el Juzgado de la Investigación Preparatoria de la Provincia de Satipo?
- a) No se presenta el criterio mínima culpabilidad ()



- b) Falta de notificación personal al investigado ()
- c) Inconcurencia del imputado a la audiencia ()
- d) Desconocimiento del imputado ()
- e) Desinterés del imputado ()
- f) Desconocimiento del abogado ()
- g) Cultura del litigio del abogado ()

10. ¿La aplicación de los Criterios del Principio de Oportunidad en el proceso inmediato contribuyen con la simplificación de etapas y celeridad procesal?

SI () NO ()

11. ¿La Inaplicación de los criterios del Principio de Oportunidad en el proceso inmediato generan sobrecarga procesal?

SI () NO ()

12. ¿La aplicación de los criterios del Principio de Oportunidad es más beneficioso para el imputado en comparación con la terminación anticipada?

SI () NO ()

ANEXO N° 4



SOLICITA: Revisión documental.

SEÑOR ADMINISTRADOR DEL MODULO PENAL DE SATIPO DE LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE JUNIN:

Yo, MELVIN RUSBEL HUATUCO ROJAS, identificado con D.N.I. N° 72781098, egresado de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas; ante Ud. respetuosamente me presento y expongo:

Que, la investigación jurídica, actualmente es mínima en la región y cumpliendo el deber de todo estudiante que es el investigar, propuse un proyecto de tesis, titulado "CRITERIOS DEL PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD APLICADO EN EL PROCESO INMEDIATO EN EL JUZGADO DE LA INVESTIGACIÓN PREPARATORIA DE LA PROVINCIA DE SATIPO – DISTRITO JUDICIAL DE JUNÍN, JULIO DE 2015-MAYO 2017" y con fines de validar mis hipótesis de investigación de tesis, me es necesario efectuar la revisión documental sobre los expedientes y cuadernillos en los cuales se vienen tramitando los procesos inmediatos; asimismo los audios y videos, que registran las audiencias únicas de incoación de proceso inmediato

Recurro a su despacho, a fin de que tenga a bien ordenar a quien corresponda se me atienda con dicha solicitud, para lo cual cumplo con los requisitos de ley correspondiente.

POR TANTO:

Pido a usted, acceder a mi petición por ser de justicia.

Anexo N° 01: Copia de Resolución de Decanato N°

Anexo N° 02: Modelo de encuesta

Huancayo, 15 de agosto de 2017.


Melvin Rusbel Huatuco Rojas
D.N.I. N° 72781098
Cel.: 946985395



61

ACTA DE REGISTRO DE AUDIENCIA DE INCOACIÓN DE PROCESO INMEDIATO

Expediente Nro.	: 160-2017-0-1508-JR-PE-01
Fecha	: Satipo, 09 de marzo del año dos mil diecisiete
Juzgado	: Juzgado de Investigación Preparatoria de Satipo
Magistrado	: CHRISTIAN M. PERICHE RUMICHE
Imputado	: ROBERTO CARLOS CAMEL TORPOCO
Delito	: Omisión a la asistencia Familiar
Agraviado	: CAMEL ESPIRITU FRANDY FERNANDO
Sala	: Juzgado de Investigación preparatoria
Asistente de audio	: Abog. Cintya Vilcapoma Chicmana
Hora inicio	: 12:30 HORAS.de la tarde
Hora término	: 12:50 HORAS. de la tarde

ÍNDICE DE REGISTRO DE LA AUDIENCIA DE INCOACIÓN DE PROCESO INMEDIATO

En la provincia de Satipo, siendo las **diez horas con treinta minutos de la mañana**, del día **nueve de marzo del año 2017**, en el **JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA DE SATIPO** que despacha el señor Juez **CHRISTIAN M. PERICHE RUMICHE**, asistido por el Especialista Judicial de Audiencias del Juzgado Penal de Satipo **CINTYA VILCAPOMA CHICMANA**, para llevar a cabo la audiencia de **INCOACIÓN DE PROCESO INMEDIATO** contra el imputado: **ROBERTO CARLOS CAMEL TORPOCO**, en la investigación que se le sigue por la presunta comisión del delito de Omisión a la asistencia familiar, en agravio de **CAMEL ESPIRITU FRANDY FERNANDO**. Expediente **160-2017-0-1508-JR-PE-01**.

Se hace constar que la presente audiencia será registrada mediante audio, conforme así lo establece el inc. 2) del artículo 361 del código procesal penal y el artículo 26° del reglamento general de audiencias cuya grabación demostrará el modo como se desarrollará la misma, pudiéndose acceder a la copia de dicho registro, por tanto, se solicita procedan oralmente a identificarse para que conste en el registro, y se verifique la presencia de los intervinientes convocados a esta audiencia.

I. VERIFICACIÓN DE LAS PARTES INTERVINIENTES:

- **REPRESENTANTE DEL MINISTERIO PÚBLICO: FELIPE OCHOA ALTAMIRANO**, Fiscal Adjunto Provincial de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Satipo, con domicilio institucional situado en el Jr. Colonos Fundadores N° 595, primer piso, con teléfono celular N° #995994707, con correo institucional: fochoa@bjmail.mpfm.gob.pe
- **ABOGADO DEFENSOR PÚBLICO: DR. PABLO CESAR CHACALIAZA CONDORI**, con CAI 3013, con domicilio procesal en Av. Aviación Centro Cívico 3er piso, Casa de la Justicia, correo electrónico pablochacariasa@hotmail.es, celular N° 963932487
- **IMPUTADO: Inconcurrente**

[Handwritten signature]
 PERICHE RUMICHE
 JUEZ PREPARATORIA SATIPO
 JUSTICIA DE JUNIN

[Handwritten signature]



II. DESARROLLO DE LA AUDIENCIA:

- **EL SEÑOR JUEZ:** De la revisión de autos se ha cumplido con notificar vía edictos al imputado, conforme obran en autos dicha documentación. Conforme queda registrado en audio y video. =====
- **EL SEÑOR JUEZ:** se corre traslado al Sr. Fiscal, para que sustente su requerimiento.
- **REPRESENTANTE DEL MINISTERIO PUBLICO:** Sustenta su pedido, señalando los supuestos de procedencia del proceso inmediato, los hechos materia de investigación, los fundamentos jurídicos, del requerimiento y los elementos de convicción, por lo que solicita se declare fundada el presente requerimiento de incoación a fin de que esta investigación se tramite en la vía especial procedimental del proceso inmediato. Queda registrado en audio y video. =====
- **ABOGADO DEFENSOR PUBLICO DEL IMPUTADO:** requiere que el ministerio publico realizar una aclaración si el señor **ROBERTO CARLOS CAMEL TORPOCO** ha sido llamado a su despacho para que pueda hacer uso al principio de oportunidad.
- **MINISTERIO PUBLICO:** No ha instado la aplicación de Principio de Oportunidad en etapa fiscal estando resuelta en el artículo 2 del CPP la aplicación de principio de oportunidad es una potestad facultativa del ministerio público.
- **ABOGADO DEFENSOR PUBLICO DEL IMPUTADO:** Se tiene por absuelto.

RESOLUCION NUMERO DOS.-

Satipo, nueve de marzo.
Del Año dos mil diecisiete.-

AUTOS, VISTOS Y OIDOS: Conforme queda registrado en audio.

PARTE EXPOSITIVA (gravada en audio y video)
PARTE CONSIDERATIVA: (gravada en audio y video)
PARTE RESOLUTIVA (se transcribe)

SE RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR FUNDADA La Incoación de **PROCESO INMEDIATO**, solicitado por el representante del Ministerio Público del primer despacho de la primera fiscalía provincial penal corporativa de Satipo, contra el imputado **ROBERTO CARLOS CAMEL TORPOCO**, a quien se le atribuye a la presunta comisión del delito contra la familia en la modalidad de omisión a la asistencia familiar en agravio de **CAMEL ESPIRITU FRANDY FERNANDO**.

SEGUNDO.- se le concede al representante del Ministerio Publico, el término a efectos de que proceda dentro las veinticuatro horas para **FORMULAR LA ACUSACIÓN CORRESPONDIENTE** en la instancia correspondiente.

NOTIFICACIÓN Y CONFORMIDAD.-

[Handwritten signature]
MIGUEL PERICHO RUANCHE
JUEZ
FISCALIA PREPARATORIA SATIPO
OFICINA DE JUSTICIA DE JUNIN

[Handwritten signature]



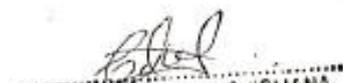
L3

En este acto, quedaron debidamente notificadas con la presente resolución las partes procesales aquí presentes, preguntándoles luego por su conformidad:

- **Representante del Ministerio Público:** Conforme.
- **La Defensa Publica del Imputado:** Conforme.

Da por concluida la audiencia siendo las doce con treinta y cinco minutos de la tarde. Firmado el Señor Juez. De lo que doy fe.


CHRISTIAN MILAGROS PERICHE RUMICHE
JUEZ
JUGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARADORA SAIPO
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE JUNIN


CINTYA VILCAPOMA CHICHANA
Especialista Judicial de Audiencia
JUGADO PENAL DE SAIPO
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE JUNIN



47

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE JUNIN
JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA - SATIPO.

ACTA DE REGISTRO DE AUDIENCIA DE INCOACIÓN DE PROCESO INMEDIATO.

Expediente Nro.	: 163-2017-0-1508-JR-PE-01
Fecha	: Satipo, 09 de marzo del año dos mil Diecisiete
Juzgado	: Juzgado de Investigación Preparatoria de Satipo
Magistrado	: CHRISTIAN PERICHE RUMICHE
Imputado	: Julio Orosco Martillo
Delito	: Omisión a la Asistencia Familiar.
Agraviado	: Abigail Victoria Orosco Casancho.
Sala	: Juzgado de Investigación preparatoria
Asistente de audio:	Ethel Contreras Valladares.
Hora inicio	: 02:54 de la tarde.
Hora término	: 03:05 de la tarde.

ÍNDICE DE REGISTRO DE LA AUDIENCIA DE INCOACIÓN DE PROCESO INMEDIATO

En la provincia de Satipo, siendo las dos con cincuenta y cuatro minutos de la mañana del día nueve de marzo del año 2017, en el **JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA DE SATIPO** que despacha el señor Juez CHRISTIAN PERICHE RUMICHE, asistido por la especialista Judicial de Audiencias de Satipo Ethel Susan Contreras Valladares, para llevar a cabo la audiencia de **INCOACIÓN DE PROCESO INMEDIATO** contra el investigado: Julio Orosco Martillo, en la investigación que se le sigue por la presunta comisión del delito contra la familia en la modalidad de Omisión a la Asistencia Familiar, en Agravio de Abigail Victoria Orosco Casancho y Otros. Expediente 163-2016-0-1508-JR-PE-01.

Se hace constar que la presente audiencia será registrada mediante audio, conforme así lo establece el inc. 2) del artículo 361 del código procesal penal y el artículo 26° del reglamento general de audiencias cuya grabación demostrará el modo como se desarrollará la misma, pudiéndose acceder a la copia de dicho registro, por tanto, se solicita procedan oralmente a identificarse para que conste en el registro, y se verifique la presencia de los intervinientes convocados a esta audiencia.

Christian Periche Rumiche
CHRISTIAN PERICHE RUMICHE
MAGISTRADO EN
JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE JUNIN

Ethel Contreras Valladares
Ethel Contreras Valladares
Asistente de Audiencia
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE JUNIN



48

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE JUNÍN
JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA - SATIPO.

I. VERIFICACIÓN DE LAS PARTES INTERVINIENTES:

1. REPRESENTANTE DEL MINISTERIO PÚBLICO: DR. (a) Felipe Ochoa Altamirano, Fiscal adjunto de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Satipo, con Domicilio Legal: Jr. Colonos Fundadores Nro. 595 - Satipo 2do. piso, con número de celular: 995994707 y con correo electrónico: fochoa@djmail.mptm.gob.pe.
2. ABOGADA DEFENSORA PUBLICA DEL IMPUTADO JULIO OROSCO MARTILLO: Pablo César Chacaliza Condori, con CAL N° 3013; con domicilio procesal: Centro Civico - 3er piso - Casa de la Justicia, - Satipo, con número de celular: #963932478 y con correo electrónico: pablochacaliza@hotmail.es.

II. DESARROLLO DE LA AUDIENCIA:

- **EL SEÑOR JUEZ:** da a conocer que el imputado ha sido notificado mediante edictos en el diario oficial local, por lo que declara por instalada la presente audiencia, concediendo el uso de la palabra al Representante del Ministerio Público a efectos que sustente su requerimiento. Queda registrado en audio y video. =====
- **REPRESENTANTE DEL MINISTERIO PÚBLICO.-** sustenta su pedido, procediendo a oralizar: los hechos materia de investigación, los Fundamentos jurídicos del requerimiento, los Elementos de Convicción, y los supuestos de aplicación del requerimiento de incoación del Proceso Inmediato, por lo que solicita se declare fundada el requerimiento. Queda registrado en audio y video. =====
- **SEÑOR JUEZ:** corre traslado de lo solicitado por el Representante del Ministerio Público al abogado defensor del investigado. Queda registrado en audio y video. =====
- **ABOGADO DEFENSOR PÚBLICO DEL IMPUTADO:** refiere que, se indique si su patrocinado ha sido citado para la aplicación del principio de oportunidad. Queda registrado en audio y video. =====
- **REPRESENTANTE DEL MINISTERIO PÚBLICO.-** señala que no se ha instado para la aplicación del principio de oportunidad, el mismo que es de carácter facultativo, no siendo un requisito de procedibilidad. Queda registrado en audio y video. =====
- **ABOGADO DEFENSOR PÚBLICO DEL IMPUTADO:** refiere estar conforme. Queda registrado en audio y video. =====

Carri
 CARISTIAN PARAGUAS PERUCHO
 JUEZ
 JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA
 CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE JUNÍN

[Signature]
 DR. ENEL S. COLLADO VALLADARES
 JUEZ DE ASESORIA
 JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA
 CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE JUNÍN



49

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE JUNÍN
JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA - SATIPO.

- SEÑOR JUEZ: procede a emitir la resolución siguiente.

RESOLUCION NUMERO DOS.-

Satipo, nueve de marzo.

Del año dos mil diecisiete.-

AUTOS, VISTOS Y OIDOS: Conforme queda registrado en audio.

PARTE EXPOSITIVA (gravada en audio)

PARTE CONSIDERATIVA: (gravada en audio)

PARTE RESOLUTIVA (se transcribe)

SE RESUELVE:

PRIMERO.- DECLARAR FUNDADO LA INCOACION DE PROCESO INMEDIATO; en los seguidos contra Julio Orosco Martillo, por la comisión del delito contra la familia en la modalidad de Omisión a la Asistencia Familiar, en Agravio de Abigail Victoria Orosco Casancho y otros.

SEGUNDO.- Se DISPONE que el Representante del Ministerio Público presente su acusación dentro de las 24 horas bajo responsabilidad y con ello remítase los actuados al Juzgado Penal Unipersonal para que proceda conforme a sus atribuciones.

NOTIFICACIÓN Y CONFORMIDAD:

En este acto, quedaron debidamente notificadas con la presente resolución las partes procesales aquí presentes, preguntándoles luego por su conformidad:

- Representante del Ministerio Público: conforme
- La Defensa Pública del imputado: conforme

Da por concluida la audiencia siendo las tres con cinco minutos de la tarde del mismo día. Firmado el señor juez, por ante mí. De lo que doy fe

CHRISTIAN MILAGROS PERICHE GUANCHE
JUEZ
JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA SATIPO
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE JUNÍN

MARÍA DEL CARMEN VALLADARES
SECRETARÍA Judicial de Audiencia
JUZGADO PENAL UNIPERSONAL DE SATIPO
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE JUNÍN

ANEXO N° 5



FICHA DE ANALISIS DOCUMENTAL

EXPEDIENTE N° :

DELITO :

IMPUTADO :

AGRAVIADO :

1. El fiscal efectúa requerimiento de incoación del proceso inmediato.

Sí () No ()

2. Se presentan criterios legales del principio de oportunidad que se detallan:

- a) Criterio autor-victima.
- b) Criterio mínima lesividad.
- c) Criterio mínima culpabilidad.
- d) Ninguno.

3. En la audiencia única de incoación del proceso inmediato se aplica el criterio legal del principio de oportunidad que se presenta.

Sí () No ()

4. Los factores que influyen en la falta efectiva de aplicación del criterio legal del principio de oportunidad que se presenta en la causa penal:

- a) Falta de notificación personal al investigado ()
- b) Inconcurencia del imputado a la audiencia ()
- c) Desconocimiento del imputado ()
- d) Desconocimiento del abogado ()
- e) Cultura del litigio del abogado ()
- f) Ninguno ()



5. Se aplica otras salidas alternativas de solución de conflictos

- a) Acuerdo reparatorio
- b) Terminación anticipada
- c) Ninguno

6. En la Audiencia Única de Incoación del proceso inmediato, el juez del Juzgado de Investigación Preparatoria dispuso la remisión de la causa al Juzgado Penal competente para que proceda conforme a sus atribuciones realizando la audiencia única de juicio inmediato:

Sí () No ()

7. Se declara la improcedencia del requerimiento fiscal de incoación del proceso inmediato por:

- a) Falta de un requisito de procedibilidad para configuración del delito
- b) No se presentan los supuestos de aplicación del proceso inmediato
- c) Ninguno

8. La presente causa penal genera sobrecarga procesal:

Sí () No ()